

600081

79

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO

COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN
ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

ENTRE

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS
FISCALES BOLIVIANOS

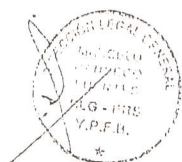
Y

YPFB CHACO S.A.

ÁREA DE CONTRATO:

ISARSAMA

Handwritten notes and initials on the right margin, including a circled 'B', 'K', 'S', 'L', 'Q', and 'A'.



UDAPE 3103

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

El presente Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB se suscribe conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1.
PARTES CONTRATANTES

1.1 Partes. Son partes del presente Contrato:

Por una parte YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (en lo sucesivo "YPFB"), una empresa pública creada por Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, representada por el Sr. Carlos Villegas Quiroga en su calidad de Presidente Ejecutivo a.i., según Resolución Suprema N° 02365 de 26 de enero de 2010; y la otra YPFB CHACO S.A., empresa organizada bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente registrada en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones (administrado por FUNDEMPRESA), con Matrícula de Comercio N° 00013383 de fecha 4 de diciembre de 1996, con domicilio legal en la Av. San Martín N° 1700, Edificio Centro Empresarial Equipetrol, piso 6, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Bolivia, representada legalmente por el Sr. Carlos Eduardo Sánchez Chavarría en su calidad de Gerente General, según Escritura Pública N° 1001/2012 otorgada ante la Notaria de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz en fecha 26 de septiembre de 2012 (en lo sucesivo la "Subsidiaria").

CLÁUSULA 2.
ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes. YPFB celebra el presente Contrato con la Subsidiaria de conformidad con lo establecido en los Artículos 359, 361, 362, 363 en su Parágrafo II, 366, 367 y 368 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, los Decretos Supremos N° 28701 de 1° de mayo de 2006, N° 29507 de 9 de abril de 2008, N° 29130 de 13 de mayo de 2007, N° 0459 de 24 de marzo de 2010 y N° 0676 de 20 de octubre de 2010; y las Resoluciones Ministeriales N° 089/2010 de 25 de marzo de 2010, N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010 y N° 262-11 de fecha 14 de junio de 2011.

El Artículo 359 de la Constitución Política del Estado establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la cadena de producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

El Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, autoriza a YPFB la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. Esta disposición señala asimismo que la suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

El Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, establece que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, siendo nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial, los contratos que no obtengan dichas autorizaciones.

El Artículo 34 de la Ley N° 3058, reserva áreas de interés hidrocarburífero tanto en zonas tradicionales como no tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de exploración y explotación por sí o en asociación, estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

El Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, en sus Artículos 1 y 2 Parágrafo II, establece que el Estado recupera la propiedad, posesión y control total y absoluto de los hidrocarburos, asimismo, señala que YPFB, en nombre y representación del Estado Boliviano, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume la comercialización de los mismos.

El Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, reserva y adjudica áreas de interés hidrocarburífero en Zonas Tradicionales y No Tradicionales a favor de YPFB.

El Decreto Supremo N° 29507 de 9 de abril de 2008, establece el marco normativo y la estrategia que YPFB implementa como una empresa estatal petrolera de carácter corporativo.

Mediante Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía determina los aspectos generales en los siguientes casos: a) Para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, otorgadas, concedidas y adjudicadas a la empresa estatal; b) Para los Contratos de Servicios Petroleros en la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0459 antes citado, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía establecerá los aspectos generales de selección de las empresas para que realicen las actividades de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB.

El Decreto Supremo N° 0676 de 20 de octubre de 2010, tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, modificado por Decreto Supremo N° 29226, reservando 56 áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales, estas Áreas Reservadas se otorgan, conceden y adjudican a objeto de que YPFB pueda realizar actividades de exploración y explotación por sí y en asociación mediante contratos de servicio.

El Decreto Supremo N° 1203 de 18 de abril de 2012, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29226 de 9 de agosto de 2007 y N° 0676 de 20 de octubre de 2010, por el cual se reservan noventa y ocho (98) áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales.

La Resolución Ministerial N° 089/2010 de 25 de marzo de 2010, establece los aspectos generales sobre la ejecución de actividades de Exploración y Explotación y la selección de empresas que realizarán las actividades de Exploración y Explotación.





000078

26

La Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, abroga la Resolución Ministerial N° 089/2010 y establece los aspectos generales sobre la ejecución de actividades de Exploración y Explotación y la selección de empresas que realizarán las actividades de Exploración y Explotación.

La Resolución Ministerial N° 262-11 de 14 de junio de 2011, complementa y modifica la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, y establece nuevos mecanismos para la ejecución de las Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 262-11, dispone los aspectos generales para la selección de empresas y establece en su inciso d) empresas donde YPFB cuente con una participación accionaria mayoritaria.

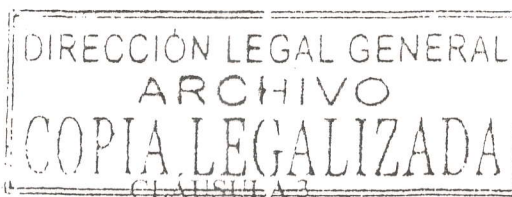
El Artículo 4 de dicha Resolución Ministerial, exceptúa la conformación de Sociedades de Economía Mixta en caso de que el contrato bajo el régimen de prestación de servicios se suscribiera con empresas donde YPFB cuente con una participación accionaria mayoritaria.

El Artículo 6 de la citada Resolución Ministerial, establece los aspectos generales para la elaboración de contratos bajo el régimen de prestación de servicios, que a continuación se indican:

- a) Sujetarse a la Constitución Política del Estado, Leyes y toda otra disposición legal del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Establecer que la empresa que suscribe el Contrato con YPFB asume la obligación del total de la inversión en la etapa de exploración a su propia cuenta y riesgo y que YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad con respecto a las Actividades de Exploración o los resultados de las mismas. YPFB realizará un seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones de la etapa de exploración para su futura devolución si correspondiera. Estipular que aprobada la Declaratoria de Comercialidad del campo por YPFB, las inversiones de las actividades de exploración serán devueltas a la empresa suscribiente del contrato que ejecutó dichas actividades, con los recursos de la comercialización efectiva de los hidrocarburos producidos del campo declarado comercial, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Establecer que la empresa encargada de la exploración capacitará al personal de YPFB.
- d) Garantizar en su ejecución el cumplimiento de los principios de propiedad estatal de los hidrocarburos producidos, fiscalización integral y permanente, eficiencia y transparencia.
- e) Buscar un desarrollo integral del área de contrato, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos y conforme a las prácticas de la industria petrolera generalmente aceptadas.
- f) El plazo no deberá exceder los 40 años a partir de la fecha efectiva del mismo.
- g) Establecer garantías de cumplimiento de contrato y de las inversiones y actividades en exploración, aplicando garantías legalmente establecidas en la legislación vigente.

Mediante Ley N° 408 de 30 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional autoriza a YPFB la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB con la empresa YPFB CHACO S.A.



DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

3.1 Definiciones. Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

“Abandono” significa todas las actividades de abandono en el Área de Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo sin limitación el taponamiento y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de plantas e instalaciones y la restauración de los sitios utilizados para Operaciones Petroleras.

“Afiliada” significa, la relación de una persona natural o jurídica con cualquier otra, que directa o indirectamente ejerza el Control, esté al Control sobre dicha persona o se encuentre bajo el Control común con dicha persona.

“Año Calendario” o “Año” significa el período de doce (12) Meses que comienza el primer Día de enero y que termina el último Día de diciembre de acuerdo al calendario gregoriano.

“Año de Contrato” significa un período de doce (12) Meses consecutivos, contado a partir de la Fecha Efectiva o a partir de la fecha de cualquier aniversario del mismo.

“Área del Contrato” significa la superficie y el subsuelo correspondiente, en la cual la Subsidiaria está autorizada, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, a llevar a cabo Operaciones Petroleras, cuya ubicación, delimitación y especificaciones se indican en el Anexo A.

“Área de Explotación” significa la porción del Área del Contrato establecida en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento respectivo y en el Plan de Desarrollo respectivo.

“Área de Retención” significa la porción del Área del Contrato establecida en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento respectivo.

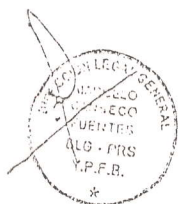
“Bienes” significa todos los equipos, maquinarias, materiales, herramientas, repuestos, artículos, suministros y otros, adquiridos, suministrados, arrendados o poseídos de cualquier otra forma para su utilización en las Operaciones Petroleras.

“Bolivia” significa el Estado Plurinacional de Bolivia.

“Boliviano” o “Bs” es la moneda de curso legal de Bolivia.

“Campo” significa el área de suelo debajo de la cual existen uno o más reservorios de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura geológica.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible y si es previsible inevitable, que impida directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato y que no esté bajo control, no le haya sido posible superar y no sea resultado de alguna



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

000076

mora constituida, culpa, negligencia o dolo de la Parte que la alega, sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas. Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, tales como: tormentas, inundaciones, deslaves, rayos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios y conmociones civiles; sabotajes y terrorismo, desastre de transporte, huelgas u otras disputas laborales que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, que impidan a una Parte cumplir cualquier obligación bajo este Contrato. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado.

No serán considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor los hechos o acontecimientos que ocurran o se produzcan ordinariamente en forma normal o que se deban a culpa, negligencia, dolo, mora constituida o quiebra de la Subsidiaria u otras causas de iliquidez o insolvencia imputables a la Parte que la alega.

"Contrato" significa el presente Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración, Evaluación, Desarrollo, Explotación y Abandono en el Área de Contrato y sus Anexos (los cuales constituyen parte integral de este Contrato), así como todas las modificaciones o enmiendas que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"Control" significa el poder para dirigir, administrar o dictar la gestión de políticas de administración de una empresa, mediante la titularidad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) del capital o la titularidad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto o el derecho directo o indirecto de designar más de la mitad de los miembros del directorio u órgano equivalente.

"Costos" significa todas las erogaciones, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras, incluyendo los relacionados con Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y Abandono.

"Costos Recuperables" significa todos los Costos incurridos y reportados por la Subsidiaria y que hayan sido aprobados por YPPB conforme al Procedimiento Financiero y Contable.

"Cuenta de Abandono" Es la cuenta fiduciaria en Dólares cuyo destino único y específico será cubrir los costos de Abandono.

"Día" significa un día calendario.

"Día Hábil" significa los Días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto el o los Día(s) feriado(s) de acuerdo con las Leyes Aplicables.

"Documentos Técnicos" significa todos los estudios, informes, reportes, hojas de cálculo y bases de datos relativas al Área del Contrato o a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

"Dólares" o "US\$" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

“Estudio de Evaluación Ambiental” significa el diagnóstico ambiental de los elementos bióticos y abióticos que permitan determinar la situación ambiental respecto a la presencia o no de pasivos ambientales que pudieran existir en el Área de Contrato antes de la Fecha Efectiva, respecto de los cuales la Subsidiaria no tendrá responsabilidad alguna.

“Fases” significa las etapas en que se dividen los Periodos Iniciales y Adicionales de Exploración.

“Fecha Efectiva” significa la fecha de protocolización del presente Contrato o sus modificaciones, ante Notario de Gobierno.

“Garantía Bancaria” significa la garantía de cumplimiento de actividades de Exploración a través de una carta de crédito stand by, o boleta de garantía incondicional, irrevocable y ejecutable a primer requerimiento, entregada por la Subsidiaria a favor de YPFB y emitida por un banco con una calificación de emisor de largo plazo en moneda extranjera de al menos A- según la calificadoradora de riesgo Standard & Poor's o Fitch, A3 según la calificadoradora de riesgo Moody's, o un nivel de calificación equivalente, en caso de tratarse de cualquier otra calificadoradora internacional que, de acuerdo con la Cláusula 18, garantiza el cumplimiento de las UTE aplicables a la Fase correspondiente, garantía que deberá tomar la forma especificada en el Anexo “C”.

“Hidrocarburos” significa los compuestos de carbono e hidrógeno, que se presentan en la naturaleza, ya sea en el suelo o en el subsuelo, cualquiera sea su estado físico, que conforman el Gas Natural, Petróleo y sus productos derivados.

“Hidrocarburos de Insumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Operaciones Petroleras, quemados, venteados, inyectados o reinyectados al yacimiento, en la manera y cantidades aprobadas por el Ministerio que serán controlados y certificados por YPFB.

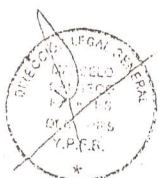
“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Insumo, medidos en el Punto de Fiscalización, los cuales serán controlados y certificados por YPFB de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables.

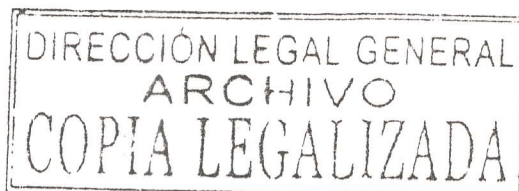
“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por la Subsidiaria en Boca de Pozo en el Área del Contrato.

“IDH” significa el Impuesto Directo a los Hidrocarburos aplicable bajo la Ley de Hidrocarburos y su reglamento.

“Ley de Hidrocarburos” significa la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, sus modificaciones o cualquier ley que la sustituya.

“Leyes Aplicables” significa la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos, decretos, sentencias constitucionales, resoluciones ministeriales, administrativas y demás normas promulgadas o a promulgarse con posterioridad a la firma del Contrato por cualquier autoridad competente de Bolivia y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.





“Mercado Interno” significa el consumo doméstico, residencial, comercial, vehicular, industrial, termoeléctrico, de industrialización o cualquier otro nuevo consumo dentro del territorio nacional.

“Mes” significa un período consecutivo que comienza a partir de un Día específico en un Mes Natural y que termina el mismo Día del Mes Natural siguiente o, de no existir, el siguiente Día.

“Mes Natural” significa un mes calendario.

“Ministerio” significa el Ministerio de Hidrocarburos y Energía de Bolivia o cualquier otro nombre que éste adopte.

“Operaciones de Desarrollo” significa todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con un Plan de Desarrollo para desarrollar un Campo declarado comercial, incluyendo, sin limitación, las actividades relacionadas con: la perforación, profundización y terminación de Pozos; proyectos de recuperación primaria, secundaria y mejorada, así como mantenimiento de presión; la ingeniería, construcción, levantado y tendido de instalaciones o plantas de producción (incluyendo, sin limitación: separadores; compresores; generadores; bombas y tanques; líneas de recolección, ductos y todas las instalaciones que se requiere sean instaladas para la producción, mantenimiento de presión, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos); la adquisición y procura de todos los Bienes que puedan ser requeridos o convenientes para las actividades anteriormente indicadas; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“Operaciones de Evaluación” significa todas las actividades llevadas a cabo para evaluar los límites y la capacidad de producción de un Campo, incluyendo, sin limitación: estudios geológicos y geofísicos; perforación de Pozos para evaluación; estudios de reservas y otros estudios (incluyendo los Documentos Técnicos, reportes y estudios a que se refiere la Subeláusula 6.16 y estudios de pre-desarrollo); y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

“Operaciones de Exploración” significa todas las actividades realizadas con fines de descubrir Hidrocarburos, incluyendo, sin limitación: todos los estudios y actividades geológicos, aerofotogramétricos, gravimétricos, magnetométricos, magnetotélúricos, sísmicos, geoquímicos y otros estudios y actividades (incluyendo procesamiento, interpretaciones, análisis y estudios relacionados) que tengan como objeto la investigación debajo de la superficie para la ubicación adecuada de los Pozos; la perforación, equipamiento y prueba de Pozos; la adquisición y procura de todos los Bienes requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción y los resultados de las actividades antes indicadas.

“Operaciones de Explotación” significa todas las actividades llevadas a cabo bajo el presente Contrato para la operación y mantenimiento de la producción de un Campo, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, la perforación de Pozos de desarrollo, de producción y de profundización de los mismos, tendido de líneas de recolección, construcción e instalación de plantas de almacenaje, de procesamiento y separación de líquidos y licuables, de





000073

91

recuperación primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, compresión y almacenaje de Hidrocarburos.

“Operaciones Petroleras” significa todas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y Abandono que se lleven a cabo conforme a este Contrato.

“Partes” significa YPF B y la Subsidiaria.

“Período de Exploración” significa el período para llevar a cabo Operaciones de Exploración, y Operaciones de Evaluación, estas últimas si correspondieren a este período, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Período de Explotación” significa el período para llevar a cabo Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y las Operaciones de Evaluación correspondientes, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

“Período de Retención” significa el plazo durante el cual la Subsidiaria ejerce el derecho de retención de conformidad con las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

“Plan de Desarrollo” significa la planificación y programación de actividades que debe ejecutar la Subsidiaria, después de la Declaratoria de Comercialidad, para asegurar la eficiente explotación de un Campo en el Área del Contrato.

“Pozo” significa la perforación efectuada de conformidad a las Prácticas Prudentes de la Industria con el propósito de descubrir o extraer Hidrocarburos, para inyección o para obtener datos relacionados con un yacimiento.

“Prácticas Prudentes de la Industria” significa las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores prudentes, hábiles, diligentes y con experiencia en materia de la exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, y que en el momento en cuestión, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados y finalidades planeados, maximizando los beneficios económicos de la Explotación de los yacimientos dentro del Área del Contrato.

“Presupuesto” significa una estimación de recursos y la proyección de Costos asignados en ítems (partidas) presupuestarios, que representan financieramente el Programa de Trabajo preparado en el marco del Procedimiento Financiero y Contable y considerando desgloses presupuestarios.

“Presupuesto de Abandono” significa el Presupuesto elaborado por la Subsidiaria destinado a cubrir específicamente las operaciones de Abandono, mismo que será presentado a consideración de YPF B para su análisis y aprobación según lo señalado por disposiciones legales.

“Primer Período” Para fines del Anexo D y la Cláusula 6.5, tendrá los siguientes significados: (i) si la Fecha Efectiva se produce antes o durante el último Día del mes de junio,



000072 20

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

será el período de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último día de diciembre, inclusive, del primer Año del inicio del Contrato. (ii) si la Fecha Efectiva se produce con posterioridad al último Día del mes de junio, será el período de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último día de diciembre, inclusive, del Año calendario siguiente.

“Procedimiento Financiero y Contable” significa procesos de ejecución de recursos, gastos y costos efectuados mediante los sistemas de tesorería, contabilidad y presupuesto establecidos en el Contrato y Leyes Aplicables.

“Producción Comercial Regular” significa la producción regular y sostenida de cualquier Campo, después de tomar en cuenta todos los factores financieros y operacionales, factores que serán propuestos por la Subsidiaria en el Plan de Desarrollo sujeto a la aprobación de YPFB.

“Programa de Trabajo” significa un programa pormenorizado de las Operaciones Petroleras propuestas por la Subsidiaria y de los tiempos requeridos para cada categoría de Operaciones Petroleras, que estará sujeto a la aprobación de YPFB.

“Punto de Fiscalización” significa el punto designado por YPFB, donde se medirán y verificarán los Hidrocarburos Netos, según lo establece la Ley de Hidrocarburos.

“Retribución a la Subsidiaria” significa el pago a la Subsidiaria por los servicios petroleros realizados por ésta a los fines del presente Contrato, conforme a lo estipulado en la Subcláusula 13.3 del presente Contrato.

“Subcontratistas” significa aquellas personas que prestan servicios para el desarrollo de las Operaciones Petroleras a solicitud y por cuenta de la Subsidiaria, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

“Subsidiaria” significa la empresa en la cual YPFB tiene una participación accionaria mayoritaria y que debe llevar a cabo las operaciones petroleras, conforme a este Contrato, las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria.

“Unidades de Trabajo de Exploración” (“UTE”) significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que la Subsidiaria deberá ejecutar durante el Período Inicial de Exploración y durante el Período Adicional de Exploración, de conformidad a las Leyes Aplicables.

“Valor Remanente” significa el valor remanente de los Hidrocarburos Netos, después de pagar el IDH, las Regalías y Participaciones, según lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos.

3.2 Otras Definiciones. Todos los demás términos utilizados en el presente Contrato y definidos en las Leyes Aplicables tendrán el significado atribuido a los mismos en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos.

3.3 Encabezados y Referencias. Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente para propósitos de referencia y no afectarán la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

000071 49

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

3.4 Singular y Plural. Los términos definidos en la Subcláusula 3.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

CLÁUSULA 4.
OBJETO DEL CONTRATO

4.1 Objeto. El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de las Operaciones Petroleras, por parte de la Subsidiaria, en el Área del Contrato a su exclusiva cuenta y riesgo.

Las Operaciones Petroleras serán ejecutadas de conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos, los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir de YPFB la Retribución a la Subsidiaria.

Para este fin, la Subsidiaria, cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, instalaciones, Bienes y capital necesarios para la realización de las Operaciones Petroleras.

YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las Operaciones Petroleras o los resultados de las mismas.

4.2 Ubicación y Área del Contrato. Para los efectos de este Contrato la ubicación y el Área del Contrato comprende:

Denominación del Área: Isarsama
Ubicación del Área: Zona 20
Departamento(s): Cochabamba
Superficie Total: 28.750,00 Hectáreas
Parcelas: 11,50
Zona: No Tradicional

Según se indica con más detalle en el Anexo A, el Área del Contrato podrá ser modificada conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

4.3 No Otorgamiento de la Propiedad. Este Contrato no confiere a la Subsidiaria en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los yacimientos de Hidrocarburos, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, como lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 359. Asimismo, este Contrato no confiere a la Subsidiaria en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos Producidos, los cuales serán y permanecerán en propiedad del pueblo boliviano. YPFB realizará la comercialización de los Hidrocarburos Producidos de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 5.
PLAZO DEL CONTRATO

5.1 Fecha Efectiva. Este Contrato entrará en vigencia después de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la fecha de protocolización ante Notario de Gobierno.



5.2 Plazo. El plazo del presente Contrato es de cuarenta (40) Años, computables a partir de la Fecha Efectiva, salvo que sea terminado anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6.
PERÍODO DE EXPLORACIÓN

6.1 Período Inicial de Exploración. El Período Inicial de Exploración tendrá su inicio a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato, y se regirá según la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás Leyes Aplicables.

6.2 Periodo Adicional de Exploración. El Período Adicional de Exploración será otorgado por YPFB a la Subsidiaria, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás Leyes Aplicables.

6.3 Renuncia y Devolución de Áreas. La Subsidiaria, conforme a Leyes Aplicables podrá renunciar de manera voluntaria y en cualquier momento durante el transcurso de cualquier fase del periodo inicial o adicional de exploración, a sus derechos respecto a cualquier porción del Área del Contrato, mediante notificación por escrito a YPFB con sesenta (60) Días de anticipación, siempre y cuando la Subsidiaria haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento.

Al finalizar cada Fase del Período de Exploración la Subsidiaria llevará a cabo la renuncia y devolución de una parte del Área del Contrato de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.

6.4 Retención de Áreas. Si la Subsidiaria efectúa un descubrimiento de uno o más Campos que no puedan ser Declarados Comerciales por las causas establecidas en la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables, la Subsidiaria podrá retener el área del Campo mientras las causales que motivaron dicha retención, no sean superadas. El plazo máximo para la retención no podrá ser mayor al establecido en las Leyes Aplicables y en ningún caso implicará una prórroga del plazo establecido en la Subcláusula 5.2. Durante el periodo de retención, la Subsidiaria deberá presentar anualmente a YPFB un Programa de Trabajo y Presupuesto para las Actividades a ser ejecutadas en cada año y cumplir con lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables. YPFB dispondrá la terminación del Periodo de Retención, cuando considere que las causales que motivaron dicha retención, fueron superadas.

6.5 Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Exploración. Durante el Período de Exploración, la Subsidiaria deberá presentar a YPFB para su aprobación los Programas de Trabajo y Presupuesto anuales, los cuales deberán incluir las obligaciones relativas a las UTE, de conformidad a lo estipulado en esta Cláusula 6. Asimismo, la Subsidiaria está obligada a realizar las inversiones de acuerdo a las actividades reflejadas en el Anexo E del presente Contrato.

El Programa de Trabajo y Presupuesto para el Primer Periodo del Contrato deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha Efectiva y aprobado o no por YPFB dentro de los ochenta (80) Días siguientes. Durante este plazo YPFB podrá formular observaciones dentro los treinta (30) Días desde la presentación y la Subsidiaria en un plazo igual absolverá las observaciones y presentará un Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo,





000069

le 7

para su aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días. El Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB incluirá las actividades y sus respectivos presupuestos realizados durante el periodo de aprobación.

Como resultado de los avances de los trabajos de Exploración, la Subsidiaria podrá realizar cambios al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, siempre que cuente con la aprobación previa a dichos cambios por parte de YPFB, de acuerdo con el Anexo D.

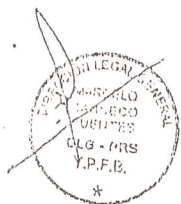
6.6. Notificación y Condiciones para Proceder con la Siguiete Fase de Exploración. Con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del término de la Fase en la que se encuentre, la Subsidiaria deberá notificar a YPFB su decisión de ingresar a la siguiente Fase. El derecho de la Subsidiaria de ingresar a la Fase siguiente a aquella en la que se encuentre, estará sujeto al cumplimiento oportuno de sus obligaciones de ejecución de las UTE para la Fase en la que se encuentre. En caso de que la Subsidiaria decida continuar, junto con la notificación deberá entregar a YPFB para su aprobación, el Programa de Trabajo y Presupuesto para la siguiente Fase con las UTE comprometidas y la Garantía Bancaria correspondiente a las UTE. Si la Subsidiaria no efectúa la notificación o no entrega la Garantía Bancaria dentro de este plazo, se aplicará lo estipulado en la Subcláusula 23.1 inciso a) con relación a la porción del Área del Contrato en cuestión.

6.7. Programa Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración. La duración de cada Fase del Período de Exploración será el establecido en las Leyes Aplicables. El monto mínimo que la Subsidiaria deberá invertir y su equivalente en UTE, aplicables para la primera Fase está especificada en el Anexo E y para las siguientes Fases estas inversiones se establecerán en el PTP de cambio de fase conforme la Subcláusula 6.6. Dicho monto mínimo de inversión deberá ejecutarse en los volúmenes de trabajo y en las actividades aprobadas previamente por YPFB en los Programas de Trabajo y Presupuesto correspondientes.

6.8. Volúmenes de Trabajos. La cantidad de UTE a realizar en cada Fase será establecida en volúmenes de trabajos, incluyendo, kilómetros sísmicos (2D, 3D, reprocesamiento e interpretación de las líneas sísmicas existentes a la Fecha Efectiva del presente Contrato), trabajos de magnetometría, gravimetría, pozos exploratorios, estratigráficos y otras actividades exploratorias. Los volúmenes de trabajos serán aprobados por YPFB y su cumplimiento será condición indispensable para evaluar y certificar el cumplimiento de la obligación relativa a las UTE. La ejecución de las UTE será realizada por la Subsidiaria conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables.

6.9. Traspaso de UTE. Las UTE realizadas por la Subsidiaria en exceso de aquellas requeridas en cualquier Fase, serán acreditadas a favor de la Subsidiaria, a cuenta de las obligaciones de UTE que tenga que realizar en las siguientes Fases.

6.10. UTE No Cumplidas. Si por causas no atribuibles a YPFB o en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Subsidiaria no cumpliera las actividades incluidas en el Programa de Trabajo para Operaciones de Exploración, al final de cada una de las Fases, pagará a YPFB el valor de las UTE no ejecutadas en su totalidad. Estos valores serán los consignados en el Presupuesto correspondiente y no serán considerados Costos. Asimismo, si la Subsidiaria no puede terminar cualquier actividad por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Subsidiaria no estará obligada a pagar las penalidades previstas en esta Subcláusula pero deberá cumplir con las UTE faltantes cuando se supere el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En aquellos casos en que proceda



el pago de penalidades conforme a esta Subcláusula, si la Subsidiaria no realiza el pago correspondiente, YPFB podrá hacer efectiva la Garantía Bancaria correspondiente a la Fase en cuestión sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la Subcláusula 23.1.

6.11. Perforación de Pozos. Antes de perforar un Pozo, la Subsidiaria presentará a YPFB el programa de perforación y el Presupuesto para el mismo con la profundidad programada y objetivo, junto con las especificaciones técnicas que sean requeridas, según su interpretación de la información sísmica y geológica. Una vez aprobado el programa, la Subsidiaria estará obligada a perforar el Pozo como mínimo hasta la profundidad programada, o hasta que el objetivo haya sido alcanzado con anticipación a la citada profundidad programada, y dentro de las especificaciones técnicas requeridas, excepto cuando existan causas justificadas aprobadas por YPFB. La Subsidiaria deberá someter a la aprobación de YPFB los programas específicos de perforación y Presupuestos para cada Pozo, con treinta (30) Días de anticipación antes de la fecha de inicio de su ejecución.

6.12. Reportes de Perforación. Durante la perforación de un Pozo Exploratorio y hasta la culminación de las operaciones de perforación, la Subsidiaria enviará a YPFB de forma diaria y semanal, un reporte de perforación en el cual se indicará entre otros: las operaciones realizadas, la profundidad alcanzada, la evidencia de Hidrocarburos, costo operativo referencial y acumulado de perforación, resultados de los registros eléctricos y cualquier otra información que requiera YPFB.

6.13. Pruebas de Formación. Si la Subsidiaria decide realizar una prueba de formación en un Pozo exploratorio en agujero abierto, notificará tal decisión a YPFB con veinticuatro (24) horas de anticipación. En caso de realizarse la prueba en agujero entubado, notificará tal decisión a YPFB con cinco (5) Días Hábiles de antelación al comienzo de la prueba de formación. Conjuntamente la notificación, la Subsidiaria enviará a YPFB el programa previsto para la realización de la prueba de formación. YPFB se reserva el derecho de requerir a la Subsidiaria mediante notificación, conforme a la Cláusula 30 del presente Contrato, la realización de pruebas y registros si así lo considera razonable.

6.14. Notificación de Resultados. Una vez efectuada la prueba de formación, la Subsidiaria remitirá a YPFB los datos que emerjan directamente de la prueba, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la finalización de ésta. En un plazo de treinta (30) Días desde la finalización de las pruebas de formación, la Subsidiaria remitirá a YPFB la información relevante conjuntamente con los estudios técnicos e informes post prueba de formación. Asimismo, realizará una recomendación preliminar sobre la conveniencia o no de realizar las Operaciones de Evaluación sobre el posible descubrimiento. YPFB analizará la información presentada y hará conocer a la Subsidiaria las observaciones que estime pertinentes en un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles.

6.15. Descubrimiento de Hidrocarburos. De conformidad a las Leyes Aplicables, la Subsidiaria deberá notificar a YPFB el hallazgo de Hidrocarburos, en uno o más reservorios, en el Área del Contrato. La explotación y producción de este Descubrimiento de Hidrocarburos deberá estar respaldado por un análisis económico que demuestre su rentabilidad, para convertirse en un Descubrimiento Comercial.

6.16. Programa de Evaluación. La Subsidiaria presentará a YPFB para su aprobación el Programa de Trabajo para Operaciones de Evaluación con su correspondiente



000067

Presupuesto, en un plazo de noventa (90) Días contados a partir de que concluya la terminación del Pozo exploratorio en cuestión, que comprenderá todas las operaciones necesarias para la evaluación del Descubrimiento de Hidrocarburos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. El Programa de Trabajo incluirá como mínimo lo siguiente:

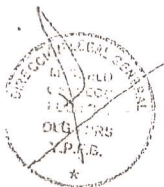
- a) Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado;
- b) Informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento de Hidrocarburos;
- c) Estudios sísmicos complementarios a realizar;
- d) Cantidad estimada y ubicación posible de los Pozos de delimitación del Campo;
- e) Programa preliminar de perforación para los Pozos de delimitación y/o de desarrollo;
- f) Medidas de seguridad y protección ambiental relacionadas con las Operaciones de Evaluación;
- g) Programa de ejecución de las Operaciones de Evaluación; y
- h) Programa de pruebas de potencial productivo de los Pozos, para determinar la capacidad de producción del Campo.

Los requisitos precedentes, en ningún caso sustituirán los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad.

YPFB emitirá su aprobación o no dentro de los sesenta (60) Días siguientes. Durante este plazo YPFB podrá formular observaciones dentro los veinte (20) Días desde la presentación y la Subsidiaria en un plazo igual absolverá las observaciones y presentará un Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo, para su aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días.

Una vez aprobado por YPFB el Programa de Trabajo y Presupuesto para las Operaciones de Evaluación, la Subsidiaria iniciará la ejecución del mismo de acuerdo al cronograma establecido. Posteriormente, y en cualquier momento, la Subsidiaria podrá presentar las modificaciones de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. YPFB emitirá su aprobación o no en un plazo de treinta (30) Días.

6.17. Hidrocarburos Extraídos durante los Períodos de Pruebas. Los Hidrocarburos obtenidos en las pruebas de producción para determinar las características del Campo y la producción antes de la firma del acuerdo de entrega, se entregarán a YPFB en un lugar previamente acordado por las Partes, en caso de que tal entrega y recepción sea posible. Dichos Hidrocarburos serán contabilizados como parte de los Hidrocarburos Netos cuando sean entregados en el punto acordado y de conformidad a las Leyes Aplicables su valoración y pago será de acuerdo a las asignaciones de mercado y condiciones establecidas para los hidrocarburos entregados en el punto acordado. El pago será de conformidad a la Subcláusula 13.3 del presente Contrato.



6.18. Reporte de Evaluación. Una vez terminadas las Operaciones de Evaluación, la Subsidiaria presentará a YPFB, en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, un informe detallado al respecto, según lo establecido en el Reglamento respectivo.

6.19. Conclusión del Periodo de Exploración. Aprobada la Declaratoria de Comercialidad por YPFB con sujeción a este Contrato, la Subsidiaria podrá continuar realizando Operaciones de Exploración en el Área de Explotación. Con la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad, se entenderá que el Periodo de Exploración respecto del Área seleccionada para la explotación ha concluido, iniciándose para dicha Área el Periodo de Explotación.

6.20. Seguimiento. YPFB se encargará del seguimiento de las Operaciones de Exploración y Operaciones de Evaluación del Periodo de Exploración de forma continua, con el objeto de obtener información técnica y de las inversiones realizadas por la Subsidiaria, mediante la comparación de avances periódicos y metas predefinidas en los Programas de Trabajo y Presupuesto.

6.21. Sistematización: YPFB ordenará y clasificará la información de las inversiones bajo criterios técnicos para su devolución si correspondiere, previa aprobación de la instancia competente.

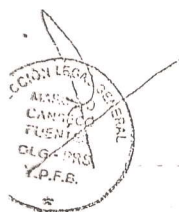
6.22. Aprobación. YPFB con la información procesada del seguimiento y la sistematización de las inversiones realizadas por la Subsidiaria, revisará los Costos incurridos para su correspondiente aprobación, conforme el Anexo D, condición necesaria para proceder a su devolución, una vez aprobada la Declaratoria de Comercialidad.

CLÁUSULA 7. PERIODO DE EXPLOTACIÓN

7.1 Declaratoria de Comercialidad. Una vez efectuado un Descubrimiento Comercial por la Subsidiaria, ésta deberá presentar la Declaratoria de Comercialidad a YPFB para su aprobación, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de entrega del reporte de evaluación a que se refiere la Subcláusula 6.18.

7.2 Consideraciones para la Elaboración del Plan de Desarrollo. Una vez presentada la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, YPFB notificará a la Subsidiaria, en la comunicación que aprueba la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, el destino esperado de la producción futura del mismo, así como los contratos de comercialización y transporte bajo los cuales YPFB venderá y transportará dicha producción. YPFB mantendrá informada a la Subsidiaria sobre cualquier cambio a los términos y condiciones de dichos contratos.

Cuando los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo en cuestión, requieran la apertura de nuevos mercados o la contratación de nueva capacidad de transporte, la Subsidiaria brindará su apoyo y pericia técnica cuando así lo requiera YPFB, durante la negociación de contratos de comercialización y/o transporte. Para tal efecto, YPFB y la Subsidiaria coordinarán sus esfuerzos para lograr la mejor valorización posible de los Hidrocarburos a ser producidos en



Handwritten initials and a large checkmark on the right margin.

el Campo, en el entendido de que YPFB mantendrá el control sobre la comercialización y el poder de decisión respecto a los contratos de comercialización y transporte.

La Subsidiaria e YPFB deberán suscribir los acuerdos de entrega de Hidrocarburos, los cuales estipularán las condiciones de entrega para el Campo (volumen, evolución del perfil de producción, paradas de mantenimiento, Fuerza Mayor, precios, etc.), y reflejarán las condiciones de los contratos de comercialización. En tanto se suscriba el acuerdo de entrega, la Subsidiaria estará obligada a poner a disposición de YPFB toda la producción del Campo, hasta el caudal de producción reflejado en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, para su respectiva Comercialización de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

7.3 Suspensión del Plan de Desarrollo. Antes de que la Subsidiaria invierta recursos conforme al Plan de Desarrollo, Programas de Trabajo y sus respectivos Presupuestos, la Subsidiaria podrá suspender sin responsabilidad la implementación de dicho Plan de Desarrollo y Programas de Trabajo cuando YPFB no cuente con los contratos referidos en la Subcláusula 7.2 o se presentaren retrasos en la construcción de la capacidad de transporte requerida. Cuando dejen de presentarse dichas circunstancias, la Subsidiaria deberá inmediatamente actualizar y reasumir la implementación del Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo de que se trate.

7.4 Plan de Desarrollo. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad a la Subsidiaria, ésta deberá presentar a YPFB, para su aprobación, un Plan de Desarrollo del o los Campos, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su Explotación, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción del desarrollo propuesto para el Campo y de su programa gerencial;
- b) Detalles sobre: (i) el trabajo geológico y de yacimientos efectuado, junto con los perfiles de simulación de producción, con el fin de obtener la mejor alternativa de agotamiento y optimización de la producción; (ii) las instalaciones de producción, tratamiento y transporte a ser ubicadas en el Área del Contrato; (iii) instalaciones de transporte y almacenaje para Hidrocarburos desde el Área del Contrato; y (iv) instalaciones, independientemente de su ubicación, que estén conectadas con cualquiera de las instalaciones mencionadas en (ii) y (iii) anteriores, y que (o cuya operación) puedan afectar la integridad, administración u operación de éstos;
- c) Los perfiles de Producción para todos los Hidrocarburos, incluyendo las posibles inyecciones durante el Desarrollo del Campo, incluyendo el comienzo de la producción;
- d) La fecha de inicio proyectada para la Producción Comercial Regular;
- e) Una propuesta de cronograma para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos a la consulta y participación de los pueblos campesinos, indígenas y originarios conforme a las Leyes Aplicables;



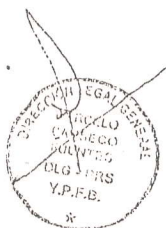
- f) Una propuesta de la Subsidiaria para garantizar la seguridad industrial, salud y bienestar de las personas que participen o estén relacionadas con las Operaciones Petroleras;
- g) Las propuestas de la Subsidiaria para: (i) la utilización de bienes y servicios bolivianos; (ii) entrenamiento y empleo de ciudadanos y residentes permanentes de Bolivia; y (iii) tratamiento de Hidrocarburos;
- h) Los Costos estimados que cubran las Operaciones de Desarrollo;
- i) Informe de reservas probadas, probables y posibles, los parámetros de producción, el número y espaciamiento de los Pozos, sus ubicaciones y profundidades, así como las instalaciones, equipos e infraestructura;
- j) Plan de instalaciones dentro y fuera del Área del Contrato, incluyendo almacenamiento y transporte, y plazos programados de ejecución de las distintas fases del Plan de Desarrollo;
- k) Propuesta de ubicación del Punto de Fiscalización, así como los sistemas de medición y calibración para la fiscalización de los Hidrocarburos;
- l) Programa de las actividades e inversiones hasta el inicio de la Producción Comercial Regular del Campo; y
- m) Cualquier otro dato e información solicitado por YPFB para la aprobación del Plan de Desarrollo.

YPFB emitirá su aprobación o no al Plan de Desarrollo basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su Explotación en un plazo de treinta (30) Días.

7.5 Desarrollo de Campo. La Subsidiaria deberá comenzar las Operaciones de Desarrollo del Campo dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días computables a partir de la fecha de aprobación del Plan de Desarrollo por YPFB e implementarlo de forma ininterrumpida a partir de ese momento.

7.6 Modificación al Plan de Desarrollo. La Subsidiaria podrá presentar para la aprobación de YPFB modificaciones al Plan de Desarrollo, asimismo YPFB podrá solicitar en cualquier momento modificaciones al Plan de Desarrollo en el marco de las condiciones técnicas específicas del Campo y de las Leyes Aplicables. La Subsidiaria no podrá implementar modificaciones hasta que cuente con la aprobación previa y por escrito de YPFB. La solicitud de modificación deberá responderse en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de modificación.

7.7 Incumplimiento de Presentación del Plan de Desarrollo. Si después de aprobada la Declaratoria de Comercialidad, la Subsidiaria no presenta a YPFB para su aprobación el Plan de Desarrollo en el plazo establecido en la Subcláusula 7.4, el presente Contrato se dará por terminado, con respecto a la porción del Área del Contrato en cuestión, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 23.1. c).



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

7.8 Reservorios Compartidos. Si uno o varios reservorios que originaron el Descubrimiento Comercial y su consiguiente Declaratoria de Comercialidad, se extendieran fuera del Área del Contrato, se aplicará lo establecido en las Leyes Aplicables.

7.9 Desarrollo de Áreas de Explotación. La Subsidiaria desarrollará las Áreas de Explotación de acuerdo con los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPFB de conformidad con la presente Cláusula.

7.10 Programas de Trabajo y Presupuesto. El primer Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año en que se aprobó el Plan de Desarrollo será presentado por la Subsidiaria a YPFB, para su aprobación, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se le notificó la aprobación del Plan de Desarrollo, y será aprobado por YPFB dentro de los ochenta (80) Días siguientes; durante este plazo, YPFB podrá formular observaciones dentro de los primeros treinta (30) Días desde su presentación, y la Subsidiaria, a partir de las observaciones de YPFB, tendrá un plazo de treinta (30) Días para absolver las mismas, debiendo presentar un Programa de Trabajo y Presupuesto definitivo para la aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días. El Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPFB incluirá las actividades y sus respectivos presupuestos realizados durante el periodo de aprobación.

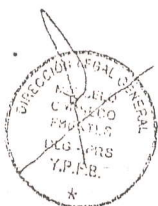
Los Programas de Trabajo y Presupuesto para los Años subsiguientes serán presentados por la Subsidiaria a YPFB, para su aprobación, antes del 30 de septiembre del Año anterior, de acuerdo con la Cláusula 3 del Anexo D. Cualquier modificación a dichos Programas de Trabajo y Presupuesto que excedan el porcentaje establecido en el Procedimiento Financiero y Contable, requerirá también de la aprobación de YPFB, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D.

Asimismo, la Subsidiaria dentro de los quince (15) Días de aprobada la Declaratoria de Comercialidad presentará el Programa de Trabajo y Presupuesto comprendido entre el periodo desde la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad hasta la aprobación del Plan de Desarrollo, este periodo se denominará de evaluación.

7.11 Inversión Después del Punto de Fiscalización. La Subsidiaria deberá incluir en el Plan de Desarrollo las instalaciones necesarias para transportar los Hidrocarburos Netos desde el Punto de Fiscalización hasta un Sistema de Transporte, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

7.12 Caudal de Producción. A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, la Subsidiaria incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción por Pozo y por Campo. El caudal de producción propuesto por la Subsidiaria estará sujeto a la aprobación de YPFB, quien además tendrá la facultad de modificarlo, en el límite de las condiciones técnicas específicas del Campo y lo estipulado en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos a ser suscrito cuando así lo requiera YPFB para el abastecimiento de los mercados respectivos. La Subsidiaria deberá llevar a cabo las Operaciones de Explotación acorde con los volúmenes de producción aprobados, incluyendo cualquier modificación a los mismos que YPFB hubiese dispuesto, conforme a la Subcláusula 7.13.

7.13 Modificaciones del Caudal de Producción. Cuando por razones técnicas justificadas por la Subsidiaria y aprobadas por YPFB, si durante un periodo de treinta (30) Días



existieren variaciones de más del diez por ciento (10%) respecto al caudal de producción aprobado por YPFB, en un plazo de quince (15) Días contados a partir de concluidos los treinta (30) Días anteriormente estipulados, la Subsidiaria e YPFB procederán a modificar de forma conjunta el caudal de producción, de conformidad a lo estipulado en el acuerdo de entrega de Hidrocarburos a suscribirse.

7.14 Incumplimiento de Comenzar Operaciones de Desarrollo. Transcurridos treinta (30) Días a partir de la fecha de aprobación de un Programa de Trabajo y Presupuesto por YPFB, sin que la Subsidiaria haya iniciado las Operaciones de Desarrollo en el Campo correspondiente, YPFB podrá dar por terminado este Contrato respecto a dicho Campo, de acuerdo a lo establecido en la Subcláusula 23.1 inciso c).

7.15 Abastecimiento del Mercado Interno. En caso de desabastecimiento en el Mercado Interno de Hidrocarburos o de necesidades adicionales del mismo, YPFB destinará una parte de la Producción Regular Comercial de Hidrocarburos al referido Mercado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. YPFB y la Subsidiaria buscarán conjuntamente soluciones técnicas y comerciales para satisfacer esta demanda adicional. En caso de que las necesidades adicionales requieran el Desarrollo de un Campo en el Área del Contrato, YPFB y la Subsidiaria deberán acordar conjuntamente las condiciones técnicas y comerciales que viabilicen el desarrollo del Campo. Esta comercialización de parte de YPFB se repartirá de forma equitativa entre los distintos Campos en producción y nuevos proyectos de desarrollo en Bolivia.

7.16 Renuncia. Tratándose de Áreas en Explotación, la Subsidiaria podrá renunciar a sus derechos respecto a cualquier porción del Área del Contrato mediante notificación por escrito a YPFB con ciento ochenta (180) Días de anticipación sin interrumpir las Operaciones Petroleras, siempre y cuando la Subsidiaria haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento.

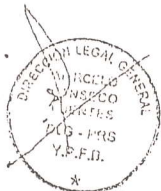
CLÁUSULA 8. MEDICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS

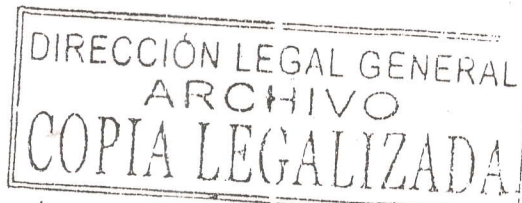
De conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables, la medición de los Hidrocarburos Netos se realizará conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las reglas y procedimientos siguientes:

8.1 Volumen y Calidad. El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse de forma continua en los Puntos de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables. YPFB procederá a verificar los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos Netos recibidos en el Punto de Fiscalización para su posterior certificación al Ministerio.

8.2 Equipos de Medición. Los equipos de medición deberán contar con la aprobación de YPFB, quien verificará el cumplimiento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración del Equipo de Medición. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición estarán a cargo de la Subsidiaria, bajo la supervisión de YPFB. La Subsidiaria podrá realizar las





C000061

59

acciones anteriormente mencionadas por sí misma o a través de terceros, manteniéndose siempre la Subsidiaria como responsable ante YPFB. Dicha instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición podrá ser solicitada oportunamente por YPFB.

8.4 Certificación del Equipo de Medición. La verificación y certificación de que los equipos de medición están aptos para medir los volúmenes y la calidad de Hidrocarburos Netos, dentro de los parámetros de exactitud establecidos en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables, se realizará por una empresa independiente aprobada y supervisada por YPFB. Esta verificación y certificación se efectuará conforme a la periodicidad definida por YPFB.

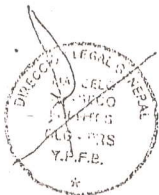
8.5 Registros. La Subsidiaria deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos Netos, debiendo entregar a YPFB copia auténtica de dichos registros. En cualquier momento, los representantes de YPFB y de las autoridades competentes tendrán acceso a verificar dichos registros y derecho a inspeccionar y examinar los equipos de medición y gráficos, así como efectuar junto con la Subsidiaria las pruebas de calibración en los períodos acordados, con la finalidad de establecer los factores admisibles de corrección por temperatura, presión, gravedad específica y otros.

8.6 Mal Funcionamiento del Equipo de Medición. Si como resultado de cualquier examen o prueba, cualquiera de los componentes de los equipos de medición está fuera de especificación, descompuesto o ajustado incorrectamente, la Subsidiaria asumirá el costo de reparación inmediatamente y se asegurará de que se encuentre en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de YPFB.

8.7 Reemplazo del Equipo de Medición. Si por causas debidamente justificadas por la Subsidiaria, esta se ve en la necesidad de reemplazar cualquier instrumento o aparato de medición, notificará a YPFB con tres (3) Días Hábiles de anticipación, para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables.

8.8 Incumplimiento de la Obligación de Reemplazo del Equipo de Medición. Si la Subsidiaria incumpliera con la reparación o el reemplazo de los componentes del equipo de medición en los plazos señalados en esta Cláusula 8, estará sujeta a sanciones de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.9 Situación de Emergencia. No se permitirá que el flujo de Hidrocarburos se efectúe sin el debido control regulado por la Ley de Hidrocarburos, las Leyes Aplicables y el Contrato. En caso de situación de emergencia, con la intención de evitar la interrupción de la producción, YPFB y la Subsidiaria de mutuo acuerdo podrán utilizar las instalaciones de medición del sistema de transporte mientras dure esta situación.



Handwritten signatures and initials: BA, FL, P, A.



000060

58

CLÁUSULA 9.NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, QUEMA Y VENTEO DE GAS NATURAL Y MEDIO AMBIENTE

9.1 Uso de Técnicas Adecuadas. La Subsidiaria deberá ejecutar las Operaciones Petroleras utilizando técnicas y procedimientos aceptados por las Prácticas Prudentes de la Industria, a fin de establecer niveles de producción acordes con prácticas eficientes y racionales para la extracción de Hidrocarburos y para la conservación de yacimientos y en conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

9.2 Quema y Venteo de Gas Natural. La quema y venteo de cualquier volumen de Gas Natural que no pueda ser Comercializado inyectado o reinyectado en el yacimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, deberá llevarse a cabo conforme a las Leyes Aplicables.

9.3 Obligaciones Ambientales. La Subsidiaria cumplirá con todas las obligaciones ambientales y las relativas a la consulta y participación a los pueblos campesinos, indígenas y originarios conforme las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables y a las Prácticas Prudentes de la Industria, y será responsable por las Operaciones Petroleras que desarrolle y su interacción con dicho entorno. Estas obligaciones corren a partir de la Fecha Efectiva del Contrato.

Se deja claramente estipulado que YPFB deberá presentar a la Subsidiaria los resultados de un Estudio de Evaluación Ambiental del Área de Contrato, mismo que deberá determinar pasivos ambientales hidrocarburíferos pre-existentes generados antes de la Fecha Efectiva. En ningún caso la Subsidiaria será responsable de dichos pasivos.

9.4 Comité de Monitoreo Socio-Ambiental. La Subsidiaria deberá, nombrar a un representante que forme parte del Comité de Monitoreo Socio-Ambiental con el objetivo de cumplir las previsiones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y el reglamento respectivo.

9.5 Situación de Emergencia. De presentarse una situación de emergencia o contingencia extraordinaria que requiera de acciones inmediatas, la Subsidiaria tomará las acciones que considere apropiadas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria para resguardar la seguridad de las personas y las instalaciones, aun cuando dichas acciones no estén contempladas en el Programa de Trabajo. En estos casos, la Subsidiaria deberá informar dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la situación de emergencia a YPFB, la naturaleza de la emergencia o contingencia y las acciones tomadas, debiendo además tomar cualquier otra acción o medida que razonablemente le solicite YPFB.

CLÁUSULA 10.PROPIEDAD Y USO DE BIENES E INSTALACIONES

10.1 Bienes e Instalaciones. La propiedad de todos los Bienes e instalaciones adquiridos por la Subsidiaria a partir de la Fecha Efectiva para ser utilizados en las Operaciones Petroleras, que hayan sido considerados como Costos Recuperables, pasará a YPFB, sin cargo ni gravamen alguno, en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que hayan sido completamente amortizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo D o (ii) la fecha de



terminación del presente Contrato por cualquier causa independientemente del grado de amortización de los Bienes e instalaciones.

Mientras que la Subsidiaria sea propietaria de los Bienes e instalaciones utilizados en las Operaciones Petroleras, no podrá enajenarlos, gravarlos, retirarlos, ni podrá usarlos para un objeto distinto al de este Contrato, sin el consentimiento previo de YPF.

Durante la vigencia de este Contrato, en aquellos casos en que la propiedad de dichos Bienes e instalaciones se transfiera a YPF con anterioridad a su terminación, la Subsidiaria tendrá el derecho de uso para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Contrato, sin cargo alguno, de todos los Bienes e instalaciones cuya propiedad hubiera sido transferida a YPF conforme a este Contrato.

10.2 Préstamo de Bienes. La Subsidiaria podrá prestar los Bienes adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato a un Titular o Subsidiaria que cuente con un contrato suscrito con YPF y que a la fecha se encuentre vigente, previo consentimiento de YPF. Para este efecto ambos deberán suscribir el documento pertinente que será remitido a YPF, garantizando el cumplimiento por la devolución del préstamo.

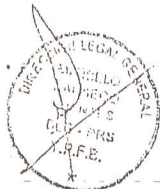
10.3 Mantenimiento y Reparación. La Subsidiaria mantendrá todos los Bienes e instalaciones utilizados en las Operaciones Petroleras en buen estado de funcionamiento y al finalizar este Contrato, por cualquier causa, la Subsidiaria dejará dichos Bienes e instalaciones en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con la Cláusula 24 del presente Contrato.

Para aquellos trabajos de reparación, que requieran un cambio de parte(s) (pieza(s) o repuesto(s)), cuando el proveedor del servicio encargado de la reparación acepte a cuenta de pago la parte a ser remplazada, la Subsidiaria podrá aplicar este mecanismo. Esta modalidad, previa autorización de YPF, no será considerada enajenación, al ser una práctica recurrente y aceptada en la industria hidrocarburífera.

CLÁUSULA II. DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

11.1 Hidrocarburos de Insumo. La Subsidiaria podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Operaciones Petroleras, ya sea como combustible o para quema o venteo autorizado, libre de costos y cargos hasta los niveles autorizados por el Ministerio. En caso de que el volumen de los Hidrocarburos de Insumo exceda el nivel autorizado por el Ministerio, el valor de dicho volumen excedente será descontado de la Retribución a la Subsidiaria, con base en el cálculo realizado para el pago de Regalías. Todos los Hidrocarburos de Insumo serán fiscalizados y certificados por YPF de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre conservación de la energía del o los reservorios.

11.2 Hidrocarburos Netos. Los Hidrocarburos Netos serán medidos y analizados en los Puntos de Fiscalización, para ser entregados a YPF de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, este Contrato, el acuerdo de entrega de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.



CLÁUSULA 12.

PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES E IMPUESTOS

12.1 Reembolsos por Patentes. Los reembolsos a YPFB por pago de patentes aplicables al Área del Contrato, serán efectuados por la Subsidiaria, según el monto que le corresponda por el Área en la cual ejecuta sus actividades, siguiendo los procedimientos señalados en la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y Leyes Aplicables.

12.2 Pago de Regalías, Participaciones e IDH. El pago de Regalías, Participaciones e IDH que corresponde al presente Contrato, será realizado por YPFB y tendrá como base los Hidrocarburos Netos medidos en Punto de Fiscalización. YPFB proveerá a la Subsidiaria mensualmente certificados que evidencien el pago de las Regalías, Participaciones e IDH que correspondan a este Contrato. YPFB garantiza a la Subsidiaria que permanecerá indemne de cualquier reclamo o responsabilidad frente a las autoridades competentes en relación con dichos pagos y se obliga a asumir las responsabilidades fiscales que pudieran surgir por la falta de pago de las Regalías, Participaciones e IDH derivadas de este Contrato.

12.3 Obligaciones Tributarias. YPFB y la Subsidiaria, estarán sujetas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en lo que les corresponda, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 13.

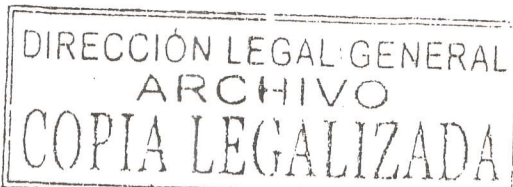
RETRIBUCIÓN A LA SUBSIDIARIA Y PARTICIPACIÓN DE YPFB

13.1 Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos. Los ingresos brutos de los Hidrocarburos efectivamente Comercializados, por tanto adecuados para su Transporte, descontando los costos de Transporte, compresión y Almacenaje en cualquier Mes, serán considerados por YPFB primeramente para el pago de la Regalía Departamental, la Regalía Nacional Compensatoria, la Participación del Tesoro General de la Nación (TGN) y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH). Los volúmenes de Gas para combustible, las pérdidas, mermas y venteos del Sistema de Transporte de Gas, sujeto a los límites establecidos en los términos y condiciones del Servicio de Transporte (TCGS) aplicables, no serán considerados como volúmenes destinados a la comercialización de acuerdo a las Leyes Aplicables.

13.2 Participación de YPFB y Cargos Relacionados con la Casa Matriz de la Subsidiaria. De acuerdo a lo establecido en el Anexo F, todos los demás ingresos derivados de los Hidrocarburos Netos, después de realizar los pagos correspondientes a los servicios de transporte y compresión adeudados a las empresas prestadoras de dichos servicios y efectuar los pagos a que se refieren las Subcláusulas 13.1 y 13.3, le pertenecerán a YPFB, en el entendido de que YPFB asumirá las obligaciones de la Subsidiaria conforme a los contratos de transporte y compresión con efectos a partir de la Fecha Efectiva. Los cargos relacionados con la casa matriz significa el pago de la Subsidiaria a YPFB de conformidad a Subcláusula 4.1.14 del Anexo D.

13.3 Retribución a la Subsidiaria. La Retribución a la Subsidiaria será pagada por parte de YPFB una vez se inicie la Producción Comercial Regular de uno o varios Campos en el Área de Contrato y dicha Producción sea efectivamente Comercializada. La Retribución de la Subsidiaria será el monto resultante de descontar, de los ingresos brutos generados por la Comercialización de Hidrocarburos, el costo de Transporte, compresión y Almacenaje, el pago de Regalías, Participación TGN e IDH, la participación directa de YPFB y el valor de los





000057

Hidrocarburos de Insumo en exceso conforme lo estipula la Subcláusula 11.1 del presente Contrato y estará compuesta por:

- a) **Costos Recuperables.** Del Valor Remanente, YPFB pagará a la Subsidiaria, los Costos Recuperables conforme a lo establecido en el Anexo F. Los Costos Recuperables deberán estar aprobados por YPFB y auditados según el Procedimiento Financiero y Contable establecido en el presente Contrato y el Anexo D; y
- b) **Utilidad.** Una vez descontados los Costos Recuperables de la Subsidiaria, según se establece en la Subcláusula 13.3 a), YPFB pagará a la Subsidiaria las utilidades que corresponda según lo establecido en el Anexo F del presente Contrato.

13.4 Base del Cálculo. La Retribución a la Subsidiaria se calculará en función del volumen de los Hidrocarburos efectivamente Comercializados y valorizados de conformidad a lo estipulado en los acuerdos de entrega referidos en la Subcláusula 7.2, descontados los costos de Transporte, compresión y Almacenaje cuando fueran aplicables, desde el punto de entrega estipulado en los respectivos contratos de comercialización.

13.5 Contraprestación Única. Queda expresamente convenido que la Retribución a la Subsidiaria constituirá el único pago a ser efectuado por YPFB por las Operaciones Petroleras realizadas por la Subsidiaria bajo este Contrato, y que YPFB no garantiza en forma alguna la rentabilidad de este Contrato a la Subsidiaria ni que la Subsidiaria recuperará las inversiones en que incurra.

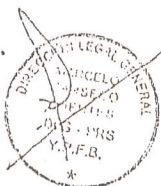
CLÁUSULA 14. MECANISMO DE PAGO

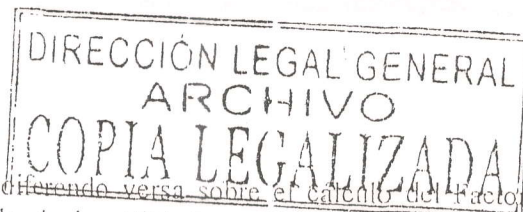
14.1 Separación de Cuentas y Moneda de Pago. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el Mercado Interno, los pagos a la Subsidiaria serán realizados por YPFB, en una cuenta bancaria local que la Subsidiaria designe, en Dólares o en Bolivianos conforme a las Leyes Aplicables. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el mercado externo, los pagos por la Retribución a la Subsidiaria serán realizados en Dólares, en una cuenta bancaria extranjera y/o local que la Subsidiaria designe, directamente por el cliente final después de recibir la orden de pago de YPFB, en cuyo caso los cargos y costos de transacción serán por cuenta de la Subsidiaria.

14.2 Administración. La Subsidiaria someterá a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los siguientes rubros: Regalías, Participaciones e IDH; costos de transporte, compresión, almacenaje y Retribución de la Subsidiaria. En ningún caso estos cálculos implicarán una obligación de pago para YPFB. YPFB remitirá a la Subsidiaria el cálculo de la Retribución y la información enviada por el MHE.

14.3 Diferendo de pago. En caso de un diferendo entre YPFB y la Subsidiaria relativo al cálculo de la Retribución de la Subsidiaria, las Partes instruirán al comprador de los Hidrocarburos Netos de la siguiente manera.

(a) Si el diferendo versa sobre los Costos Recuperables, el cálculo de la Retribución de la Subsidiaria se realizará excluyendo los costos impugnados por YPFB; y





000056

(b) Si el ~~diferendo versa sobre el cálculo del Factor B~~ a los efectos del pago de la utilidad, el cálculo de la utilidad se realizará tomando como base el Factor B calculado por YPFB.

En el evento de desacuerdo entre YPFB y la Subsidiaria relativo al pago de la Retribución de la Subsidiaria, las Partes se reunirán con el objetivo de resolver el diferendo con anterioridad a la finalización del Mes en curso. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo en relación con tal diferendo, YPFB y la Subsidiaria realizarán la conciliación necesaria en la instrucción correspondiente al Mes inmediato posterior a dicho acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes podrán someter la controversia al mecanismo de resolución previsto en la Subcláusula 22.3 siendo para este caso, el dictamen pericial vinculante para las Partes. En caso de que se dé por terminado este Contrato conforme a lo dispuesto en el mismo, YPFB mandará a los compradores de los Hidrocarburos Netos las instrucciones de pago que considere apropiadas.

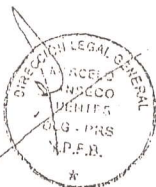
14.4 Procedimiento de Pago. A tiempo de suscribir el acuerdo de entrega respectivo, YPFB y la Subsidiaria suscribirán un procedimiento de pago, mismo que tiene por objeto regular los mecanismos operativos para los pagos correspondientes.

14.5 Facturas. La factura será emitida por la Subsidiaria por el monto de la Retribución de la Subsidiaria que YPFB calcule, añadiendo la tasa efectiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos aplicables si correspondiera, sin perjuicio de lo estipulado en la Subcláusula 14.2.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones de la Subsidiaria. Además de todas las obligaciones estipuladas en este Contrato, la Subsidiaria deberá:

- a) Conducir las Operaciones Petroleras de forma continua y conforme a las Leyes Aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria, los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados por YPFB, y los demás términos y condiciones del presente Contrato;
- b) Entregar los volúmenes necesarios para atender la demanda del Mercado Interno de acuerdo con los requerimientos de las Leyes Aplicables;
- c) Emplear personal calificado así como suministrar todos los recursos necesarios, para la ejecución de las Operaciones Petroleras y obtener oportunamente todos los Bienes requeridos para la ejecución de las mismas, debiendo asegurarse que estén de acuerdo con las normas y Prácticas Prudentes de la Industria;
- d) Responsabilizarse de los Hidrocarburos Producidos hasta su recepción por parte de YPFB en los Puntos de Fiscalización;
- e) Abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias en un banco en Bolivia, cuentas que serán utilizadas entre otros fines, para cubrir sus operaciones denominadas en Bolivianos;



f) Suministrar a YPFB toda la información, datos e interpretaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sónicos, radiactivos y otros, cintas y líneas sísmicas, muestras de Pozos, núcleos, testigos de formación, mapas, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación, así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y de Campos, junto con los planos y documentos correspondientes, Documentos Técnicos y otra información requerida por YPFB en ejecución de este Contrato. La obligación de la Subsidiaria de proporcionar la información requerida por YPFB, en ningún caso podrá ser limitada por motivo alguno, no pudiendo la Subsidiaria alegar compromisos de confidencialidad sobre dicha información;

g) Mantener en Bolivia registros completos de todas las operaciones técnicas realizadas conforme a este Contrato;

h) Suministrar a YPFB toda la información sobre la existencia de riquezas mineras, hídricas y de otro tipo que se descubran como resultado de las Operaciones Petroleras; y abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato;

i) Durante la vigencia del Contrato, mantener un representante legal en Bolivia, de acuerdo con las Leyes Aplicables;

j) Abstenerse de perforar desde el Área del Contrato algún Pozo que pueda atravesar la proyección vertical de sus límites, sin el consentimiento expreso de YPFB;

k) Ofrecer las más amplias facilidades para que los representantes de YPFB, del Ministerio, ente regulador, autoridades tributarias y ambientales realicen inspecciones de las Operaciones Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables e información relacionada con las Operaciones Petroleras.

Los representantes de YPFB y demás autoridades y funcionarios estatales deberán cumplir las normas ambientales y de seguridad aplicables en el sitio de operaciones y asumir las correspondientes responsabilidades en caso de incumplimiento;

l) Asegurar que los Hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma, evitando la contaminación ambiental, el daño a los estratos que contengan Hidrocarburos y a los que contengan depósitos de agua;

m) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos referidas a los derechos de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas;

n) Cumplir con todas las obligaciones ambientales establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables, empleando las medidas de prevención, mitigación y remediación en el marco de la Licencia Ambiental, para realizar las Operaciones Petroleras. Al concluir cada trabajo, aplicar el programa de abandono y de cierre de operaciones, además del programa de restauración correspondiente al documento ambiental aprobado;

o) Mantener informado permanentemente a YPFB del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, mediante informes diarios,





000054

53

semanales y mensuales sobre el progreso de las Operaciones Petroleras, informes globales al término de cada operación específica, así como todos los informes requeridos y establecidos en el presente Contrato y sus Anexos;

- p) Admitir estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, sin asumir responsabilidades por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los Campos del Área del Contrato y en las oficinas de la Subsidiaria en Bolivia. El número, tiempo y fechas serán acordados entre YPFB y la Subsidiaria. La Subsidiaria adicionalmente entregará una ayuda económica mensual establecida a su criterio, por estudiante, misma que no será considerada como Costo Recuperable. Se entenderá que no existe relación laboral de dependencia alguna entre quienes realicen tales prácticas y estudios, ni con la Subsidiaria ni con YPFB. La Subsidiaria suscribirá los respectivos contratos de aprendizaje conforme a las Leyes Aplicables;
- q) Exigir a sus Subcontratistas que en las Operaciones Petroleras adopten las medidas para proteger la vida, el derecho de propiedad, sembradíos, cosechas, pesca, flora, fauna silvestre y otros derechos vinculados a la protección social y del medio ambiente, conforme a las Leyes Aplicables;
- r) Dar preferencia a la contratación de Bienes producidos en Bolivia y servicios prestados por empresas nacionales, siempre y cuando dichos Bienes y servicios se ofrezcan en condiciones similares de calidad, precio y disponibilidad, en el momento, lugar y en las cantidades requeridas;
- s) Responsabilizarse, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por cualquier pérdida o daño causados a terceros por sus Subcontratistas o sus empleados, por acción u omisión y deberá indemnizar a Bolivia o a sus dependencias y a terceros, según corresponda, por las responsabilidades emergentes de dichos actos u omisiones, liberando a YPFB de toda responsabilidad. Estas erogaciones no serán consideradas Costos Recuperables cuando los daños o perjuicios sean causados por culpa grave o dolo.
- t) Cumplir con las Leyes Aplicables en materia de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, liberando a YPFB y a Bolivia y a sus dependencias de cualquier reclamo que pueda resultar por el uso indebido o no autorizado de dichos derechos;
- u) Comunicar inmediatamente a YPFB cualesquiera procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos en que sea parte o estuviere de algún modo involucrado, en relación con el presente Contrato;
- v) Asumir frente a YPFB la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas, y eximirá a YPFB de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Las erogaciones incurridas por la Subsidiaria en cualquiera de los conceptos antes mencionados no se considerarán Costos Recuperables. Queda entendido que la Subsidiaria será solamente responsable por daños directos excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;
- w) Tomar las medidas pertinentes en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;



52

000053

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

y) La Subsidiaria asumirá la obligación del total de la inversión tanto en el Área del Contrato como en el Área Remanente, a su propia cuenta y riesgo;

z) Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual de terceros, la Subsidiaria transferirá a YPFB, los conocimientos técnicos y científicos sobre el uso y manejo de maquinaria, equipo, software, hardware y similares de la tecnología utilizada en sus operaciones.

aa) Si durante la ejecución del programa de perforación, la Subsidiaria realiza el hallazgo de Hidrocarburos líquidos deberá realizar la evaluación técnica y económica para determinar la viabilidad de su explotación y producción, debiendo la Subsidiaria remitir los resultados de esta evaluación a YPFB para su revisión y aprobación si correspondiera. En caso que corresponda, el plazo requerido para la evaluación técnica indicada anteriormente, será adicionado al plazo establecido en el programa de perforación.

15.2 Obligaciones de YPFB. Además de todas las obligaciones estipuladas en este Contrato, YPFB tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar la información y datos que YPFB tenga disponible y que la Subsidiaria no tenga en su posesión y en relación al Área del Contrato, debiendo la Subsidiaria pagar las tarifas aprobadas para la provisión de información administrada por el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH) cuando sea este último quien la suministre;

b) Asumir frente a la Subsidiaria la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas, y eximirá a la Subsidiaria de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Queda entendido que YPFB será solamente responsable por daños directos excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias, mediatas o remotas, de su acción u omisión;

c) Cooperar con la Subsidiaria, a requerimiento de ésta, en las gestiones administrativas que tenga que efectuar ante las autoridades de Bolivia para obtener en el marco de las Leyes Aplicables, la constitución de servidumbres requeridas para las Operaciones Petroleras, no siendo responsable de los resultados obtenidos ante estas autoridades. En tal caso, la Subsidiaria asumirá todos los gastos en que incurra YPFB, los cuales serán considerados como Costos Recuperables;

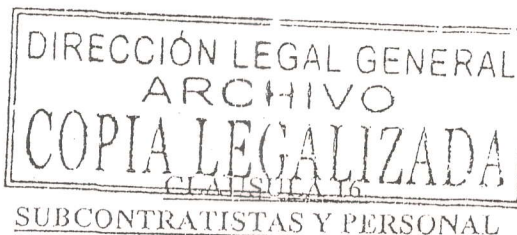
d) Supervisar el cumplimiento de todas las Operaciones Petroleras realizadas por la Subsidiaria bajo el presente Contrato;

e) Pagar la Retribución a la Subsidiaria.

YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las Operaciones Petroleras o los resultados de las mismas.

6
E
f
p
f





000052

16.1 Subcontratistas.

a) La Subsidiaria tiene el derecho de utilizar Subcontratistas para la provisión de equipos y servicios especializados de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. La Subsidiaria y sus Subcontratistas serán empresas autónomas, por lo que su personal es contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, el Texto Ordenado de la Ley N° 843 y sus respectivos reglamentos, así como, de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Ley General del Trabajo, del Código de Seguridad Social, de la Ley de Pensiones, de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal, no existiendo relación laboral entre YPFB, la Subsidiaria, los Subcontratistas de la Subsidiaria y su personal.

b) Cuando en la contratación de servicios petroleros, la Subsidiaria contrate a alguna de sus Afiliadas, deberá solicitar autorización previa a YPFB, autorización que solo podrá ser denegada de manera justificada.

c) La Subsidiaria no podrá fraccionar de forma innecesaria los procesos de licitación con el objetivo de evitar los umbrales establecidos en la Subcláusula 16.2.

16.2 Proceso de Licitación para Subcontratos. De conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo y las Leyes Aplicables, la Subsidiaria deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato a ser concluido para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares):

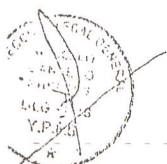
Procedimiento A	Procedimiento B	Procedimiento C
Inferior a 350.000,00	entre 350.000,00 y 4.000.000,00	superior a 4.000.000,00

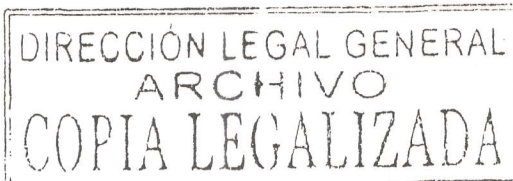
(A) Procedimiento A:

La Subsidiaria podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

(B) Procedimiento B:
La Subsidiaria deberá:

- (1) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- (2) informar a YPFB el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación;
- (3) agregar a la lista de compañías a invitar, aquellas que sean sugeridas por YPFB y retirar aquellas cuya participación YPFB observe de forma





000051

50

justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepcionada la información;

- (4) informar a YPFB de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

(C) Procedimiento C

La Subsidiaria deberá:

- (1) adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
- (2) informar a YPFB el nombre de las compañías que habrá de invitar a la licitación;
- (3) agregar a la lista de compañías a invitar, aquellas que sean sugeridas por YPFB y retirar aquellas cuya participación YPFB observe de forma justificada en un plazo de catorce (14) Días de recepcionada la información;
- (4) someter a la aprobación de YPFB la elección de la compañía seleccionada, en el entendido de que YPFB con causa justificada podrá detener el proceso licitatorio y/o instruir el inicio de un nuevo proceso licitatorio;
- (5) YPFB deberá comunicar a la Subsidiaria su aprobación o rechazo del resultado del proceso licitatorio en un plazo de diez (10) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si YPFB no notifica a la Subsidiaria su aprobación dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado y (ii) YPFB no podrá negar su aprobación de forma injustificada;
- (6) enviar a YPFB una copia de la versión final del contrato; y
- (7) en caso de que un nuevo proceso licitatorio fuera ordenado por YPFB, los plazos del Programa de Trabajo se adecuarán en consecuencia.

16.3 Personal. En la contratación de personal, la Subsidiaria deberá dar preferencia a personas nacionales calificadas y con experiencia en la función requerida, en el entendido que de conformidad a la Ley de Hidrocarburos, en ningún momento el personal extranjero de la Subsidiaria podrá exceder el quince por ciento (15%) de la nómina del personal contratado por la Subsidiaria. La Subsidiaria deberá contar con personal nacional en todos los niveles jerárquicos, medios, técnicos, administrativos y laborales.

16.4 Capacitación de Personal. YPFB definirá, en coordinación con la Subsidiaria, durante la vigencia del presente Contrato, programas anuales de capacitación, para el personal de YPFB, que éste designare.

Las erogaciones en las que incurra la Subsidiaria por estos conceptos se considerarán Costos Recuperables.



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

16.5 Legislación Laboral. La Subsidiaria y los Subcontratistas están obligados a cumplir todas las disposiciones laborales y de seguridad social de Bolivia.

16.6 Reglamentación Aplicable. Además de lo estipulado en la presente Cláusula, la Subsidiaria, deberá aplicar lo establecido en las Leyes Aplicables para adquisiciones, compras y contrataciones.

CLÁUSULA 17.
SEGUROS

17.1 Disposición General. Las obligaciones, responsabilidades y riesgos de la Subsidiaria conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se hace referencia en la presente Cláusula y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de YPFB o de terceros por la contratación de los mencionados seguros o por la falta de la contratación o cobertura suficiente de ellos.

17.2 Cobertura de Seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las Operaciones Petroleras, la Subsidiaria deberá obtener y mantener en plena vigencia y efecto las pólizas de seguros requeridas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables. Estos seguros deberán cubrir, entre otros riesgos:

- La pérdida o daño a los Bienes, materiales, insumos y/o suministros, equipos e instalaciones utilizadas por la Subsidiaria en las Operaciones Petroleras;
- Los daños a terceros y bienes de terceros, emergentes de las Operaciones Petroleras;
- Siniestros de contaminación, asociados con las Operaciones Petroleras;
- El control y/o descontrol de los Pozos de Gas y/o Petróleo emergente de las Operaciones Petroleras;
- De vida y accidentes personales para funcionarios dependientes directos de la Subsidiaria;
- De accidentes personales para representantes habilitados y empleados de YPFB asignados o declarados en comisión por o para las Operaciones Petroleras que emergen del presente Contrato.
- Accidentes personales para los visitantes a los Campos e instalaciones de las Operaciones Petroleras objeto del presente Contrato.

En caso de que la Subsidiaria o el Subcontratista (i) no cuente con las coberturas de seguro a que se refiere esta Cláusula, (ii) no renueve, no las mantenga vigentes o actúe negligentemente en la tramitación de un reclamo y la respectiva efectivización de una cobertura, la Subsidiaria asumirá todos los costos de reposición, reparación e indemnización y los mismos no serán considerados Costos Recuperables.



17.3 Renuncia a la Subrogación. En todas las pólizas proporcionadas por la Subsidiaria para la ejecución del presente Contrato, se incluirá una Cláusula de no subrogación contra YPFB y todos sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra-reclamación, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas.

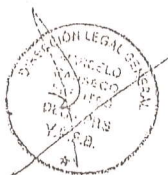
17.4 Pago del Deducible y/o Franquicia. La Subsidiaria asumirá el pago de cualquier y todo deducible o franquicia aplicable bajo las pólizas de seguros. El pago de deducibles y/o franquicias se considerará Costo Recuperable, siempre y cuando su monto o porcentaje se encuentre específicamente establecido en las cláusulas de las pólizas de seguros originalmente contratadas, incluyendo sus adendas.

17.5 Aseguradoras. Cada póliza de seguro deberá ser contratada con entidades aseguradoras legalmente establecidas y autorizadas para operar en Bolivia, que cuenten con una calificación de riesgo de cuando menos A (bol) en escala de Fitch, o A en escala de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI o equivalente, emitida por una calificador de riesgo independiente, debidamente registrada y autorizada para la calificación de compañías de seguros por la ASFI.

17.6 Notificaciones. En relación a cualquier póliza a que se refiere esta Cláusula 17, la Subsidiaria deberá notificar de inmediato a YPFB la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida que esté cubierta por una póliza; (ii) cualquier disputa o controversia con una aseguradora; (iii) la falta de pago de cualquier prima en las condiciones y plazos previstos en la póliza; (iv) la falta de vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza; y (v) cualquier cambio de cobertura, condiciones de aseguramiento, franquicias y/o deducibles.

17.7 Certificaciones. Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del momento de contratación y renovación de las pólizas requeridas conforme a esta Cláusula 17, la Subsidiaria deberá entregar a YPFB un certificado emitido y firmado por sus aseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente: (i) el nombre de la compañía aseguradora que emitió la póliza; (ii) el alcance (especificando la cobertura, deducibles y/o franquicias, exclusiones, valores asegurados, sublímites, prima total y vigencia de la póliza incluyendo la Cláusula de no subrogación a que se hace referencia en la Subcláusula 17.3); (iii) que la póliza está en plena vigencia a la fecha de certificación; (iv) que la Subsidiaria ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes; y (v) que YPFB ha sido nombrado como asegurado adicional en tal póliza.

17.8 Duración de las Pólizas. Salvo por estipulación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 17 deberán ser emitidas con vigencia de un (1) año, pudiendo emitirse pólizas por tiempos mayores, siendo responsable la Subsidiaria, de la renovación de las mismas en tanto se mantenga vigente el presente Contrato. En caso de que la Subsidiaria no obtenga o no renueve cualquier póliza a tiempo, YPFB tendrá la opción de (i) renovar por cuenta de la Subsidiaria tales pólizas; o (ii) terminación del presente Contrato por haberse constituido el incumplimiento de la Subsidiaria conforme a la Subcláusula 23.1 Inciso e).



17.9 Moneda. Las pólizas de seguro deben ser contratadas en Dólares Americanos, consecuentemente los valores asegurados declarados y las indemnizaciones serán administradas y pagadas, respectivamente, en dicha moneda.

17.10 Seguros de los Subcontratistas. La Subsidiaria exigirá como condición de contratación a todos sus Subcontratistas, que en todo momento durante el período en que participen en la realización de las Operaciones Petroleras, suministren y mantengan en plena vigencia las pólizas de seguros en base a las condiciones estipuladas en esta Cláusula 17, o bien, de que sus Subcontratistas estén cubiertos por los seguros de la Subsidiaria, sin que por insuficiencia de cobertura o alcance de las pólizas se libere de responsabilidad a la Subsidiaria.

17.11 Cumplimiento con las Leyes Aplicables. En la contratación de las pólizas de seguros, la Subsidiaria cumplirá con las Leyes Aplicables sobre esta materia.

17.12 Destino de los Beneficios. La Subsidiaria y los Subcontratistas destinarán inmediatamente cualquier pago que reciban conforme a las pólizas de seguros a reparar o remplazar cualquiera de los activos o instalaciones dañadas o destruidas, cuando se trate de un seguro que cubra los daños a los activos o instalaciones en cuestión. Si la indemnización corresponde a la cobertura de seguros sobre las personas físicas, será destinada inmediatamente para el(los) asegurado(s) y/o afectado(s).

17.13 Costos en Exceso. En el evento que la Subsidiaria invierta un costo mayor al monto indemnizado por las compañías aseguradoras por concepto de daños o pérdidas a los productos, Bienes o instalaciones relacionadas con las Operaciones Petroleras, el costo pagado en exceso por la Subsidiaria será considerado Costo Recuperable, salvo si el valor de la indemnización más la franquicia/deducible es inferior al valor del activo siniestrado según lo establezca la respectiva póliza, por negligencia, culpa grave o dolo atribuible a la Subsidiaria.

En caso que la indemnización más la franquicia/deducible sea igual al valor del activo siniestrado (según lo establezca la respectiva póliza) y la reposición del Bien determine una mejora tecnológica, el exceso en el valor del Bien repuesto, respecto del siniestrado será considerado Costo Recuperable.

17.14 Falta de Pago o de Cobertura. En caso de que una compañía aseguradora retenga, rechace o rehúse el pago de una reclamación a la Subsidiaria, los Subcontratistas o cualquier Afiliada, por culpa grave o dolo atribuible a cualquiera de estos últimos, la Subsidiaria asumirá los costos de reparación, reposición y/o indemnización y esos costos no se considerarán Costos Recuperables.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 Garantía Bancaria de Cumplimiento de las Actividades en Exploración. Es obligación de la Subsidiaria presentar una Garantía Bancaria respecto a la ejecución de las UTE antes del inicio de cada una de las Fases correspondiente, por el monto que resulte de multiplicar las UTE correspondientes a esa Fase por el valor unitario vigente a tiempo de la presentación de las respectivas Garantías Bancarias. En el cálculo se tomarán en cuenta los créditos de UTE de las Fases anteriores que pudiera tener la Subsidiaria. Las Garantías Bancarias podrán tener plazos de vencimiento anuales, en el entendido de que YPFB tendrá



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

000047

derecho de hacer efectivas las ~~Garantías Bancarias~~ si estas ~~no~~ son renovadas antes de su vencimiento.

CLÁUSULA 19.
CONTABILIDAD Y AUDITORIA

19.1 Costos en Relación con Operaciones Petroleras. Toda operación contable realizada de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato en relación con sus operaciones, cualquiera sea la moneda empleada y lugar de pago, será debidamente consignada en el registro contable de la Subsidiaria en Bolivia en base al principio contable de lo devengado. Todas y cada una de estas operaciones contables serán la base para la determinación por parte de la Subsidiaria de los Costos en relación con sus operaciones. Una vez que dichos Costos hayan sido (i) previstos en un Presupuesto aprobado por YPFB, (ii) incurridos y reportados por la Subsidiaria en apego al Procedimiento Financiero y Contable, (iii) aprobados por YPFB en apego al Procedimiento Financiero y Contable, a lo establecido en las Leyes Aplicables, constituirán Costos Recuperables.

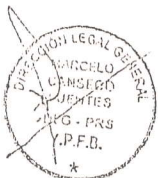
19.2 Revisión de Costos. YPFB podrá aprobar como Costo Recuperable en cada período, los Costos que en principio considere aceptables, sin perjuicio de su derecho a revisarlos posteriormente, si considerara que dicha aprobación preliminar no debió proceder por no cumplir con los requerimientos previstos en este Contrato o las Leyes Aplicables. Para esta revisión, YPFB tendrá un plazo de doce (12) Meses después del cierre del correspondiente Año Calendario.

19.3 Auditoría de Costos Recuperables. YPFB, dentro del plazo definido en la Cláusula 19.2, podrá realizar auditorías trimestrales de los Costos Recuperables conforme a la Cláusula 8 del Procedimiento Financiero y Contable.

19.4 Obligación de Mantener Registros. La Subsidiaria deberá mantener permanentemente en sus oficinas en Bolivia los libros de contabilidad, sus soportes y evidencias, así como los registros en los cuales se aprecien sus actividades bajo este Contrato, incluyendo los Costos incurridos, ingresos percibidos, volumen y valor de los Hidrocarburos Producidos y Netos. Estos registros deberán ser conservados por un plazo de cinco (5) Años.

19.5 Moneda, Idioma y Procedimientos de los Registros. A los efectos del presente Contrato, la contabilidad de la Subsidiaria deberá ser llevada en idioma español, en Bolivianos y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia.

19.6 Registro de la Moneda. Todos los ingresos y gastos en cualquier moneda diferente a Bolivianos deberán registrarse en los libros de la Subsidiaria al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia, del último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción. Los ingresos y gastos financieros que resulten de este cambio deberán ser acreditados o debitados a las cuentas del Contrato, según lo estipulado en el Anexo D.



19.7 Otras Inspecciones y Auditorías. Los libros de contabilidad de la Subsidiaria estarán disponibles, de acuerdo a la legislación vigente, para ser inspeccionados y auditados por la autoridad competente para propósitos fiscales. El Estado, a través de la autoridad tributaria competente, podrá abrir cargos dentro del plazo de prescripción y cómputo de la misma establecidos en el Código Tributario.

19.8 Procedimiento Financiero y Contable. El Procedimiento Financiero y Contable forma parte del presente Contrato como Anexo D.

CLÁUSULA 20.
CESIÓN

20.1 Cesión. La Subsidiaria no podrá, ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de YPFB y del Ministerio.

CLÁUSULA 21.
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retardo en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retardo ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado.

Si una de las Partes no pudiese cumplir las obligaciones contraídas en el presente Contrato, total o parcialmente, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dará aviso por escrito, correo electrónico o facsímil a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho, detallando el impedimento. La Parte afectada deberá realizar sus esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tal situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de cualquier obligación suspendida se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento. Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor no eximirán a las Partes del pago de sumas de dinero adeudadas por las Partes bajo este Contrato.

Si la Subsidiaria o YPFB requieren la declaratoria de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se podrá entender como aprobado el requerimiento hasta que YPFB o la Subsidiaria no le remita una respuesta con relación al mismo, en el plazo de sesenta (60) Días. En caso de no responder en dicho plazo se considerará negado.

21.2 Carga de la Prueba. La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a quien la alega.

21.3 Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá dar lugar a revisión de los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo y Presupuesto aprobados, estando las Partes obligadas a reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto hayan cesado los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán cumplidas oportunamente según las estipulaciones de este Contrato.



21.4 No Prórroga. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no prorrogará la duración del Contrato.

CLÁUSULA 22.
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad a las Leyes Aplicables de Bolivia.

22.2 Reuniones Extraordinarias. En la eventualidad de producirse y mantenerse alguna discrepancia entre la Subsidiaria y YPFB en relación con este Contrato, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión extraordinaria del Comité de Seguimiento y Control. Si la discrepancia no se resuelve en esa instancia, el asunto será elevado a los máximos ejecutivos de las Partes que tendrán un plazo máximo de noventa (90) Días para tomar una decisión. En caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá atenerse a lo establecido en la Subcláusula 22.4.

22.3 Peritaje Técnico. En controversias técnicas, las Partes podrán acordar recurrir a dictámenes periciales elaborados por peritos independientes en la materia de la controversia para alegarse elementos que les permitan resolver la controversia técnica de que se trate. Para ello, de común acuerdo nombrarán al perito independiente, fijarán el objeto del dictamen pericial y establecerán los pasos y procedimientos a ser implementados por el perito independiente. Los honorarios y gastos del perito independiente serán cubiertos por la Subsidiaria y se considerará Costo Recuperable únicamente si el dictamen pericial es favorable a la Subsidiaria. El dictamen pericial no será vinculante para las Partes.

22.4 Solución de Controversias. En caso de que las Partes no pudieran resolver sus controversias amistosamente en el marco de lo estipulado en las Subcláusulas 22.2 y/o 22.3, convienen que con relación al presente Contrato, su interpretación, ejecución, existencia, validez, o cumplimiento de cualquiera de los términos, la determinación del cumplimiento o incumplimiento o cualquier otra disputa que se suscite, serán sometidos a un Comité de Evaluación conformado por tres (3) expertos nombrados uno por cada una de las Partes y el tercero por los dos anteriores, para que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días establezcan la solución a la controversia. Los honorarios y gastos del Comité de Evaluación serán cubiertos por la Subsidiaria y se considerarán Costo Recuperables, únicamente si el informe del Comité de Evaluación es favorable a la Subsidiaria.

En el caso de que el Comité de Evaluación no solucione la controversia, las Partes acuerdan que se podrá acudir a la vía del Proceso Contencioso Administrativo en el marco de las Leyes Aplicables.

22.5 Renuncia a la Vía Diplomática. Las Partes renuncian expresamente a formular cualquier reclamo por la vía diplomática.

CLÁUSULA 23.
CAUSAS DE TERMINACIÓN

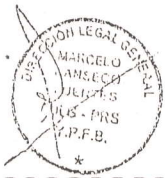
23.1 Terminación por YPFB. YPFB tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en su totalidad en caso de que la Subsidiaria incurra en incumplimiento de sus obligaciones.



respecto al Área en que se encuentre. No obstante, la terminación del Contrato podrá ser parcial en los casos establecidos en las Subcláusulas 7.7 y 7.14, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso c) de la presente Subcláusula.

La terminación surtirá efectos inmediatos a partir de la notificación a la Subsidiaria, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos de incumplimiento señalados y/o estipulados en otras Cláusulas del presente Contrato:

- a) Si dentro de los quince (15) Días siguientes, a la fecha en que la Subsidiaria debiera presentar y no presentara la Garantía Bancaria estipulada en el Contrato, o no la mantuviera en vigor y efecto para los períodos requeridos conforme al presente Contrato.
- b) Por incumplimiento del cuarenta por ciento (40%) en la ejecución de las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) durante la Fase vigente en el Período de Exploración que corresponda.
- c) Si dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a que deba presentarlo, la Subsidiaria no presenta el Plan de Desarrollo; o si dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de YPFB al respecto, la Subsidiaria no inicia o no remedia el incumplimiento al Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas de Trabajo y Presupuesto anuales sin causa justificada reconocida por YPFB.
- d) Salvo por razones técnicas justificadas aprobadas por YPFB o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si la Subsidiaria no entregare los volúmenes necesarios para el abastecimiento del Mercado Interno de acuerdo a las Leyes Aplicables o no pusiére a disposición los volúmenes de producción aprobados por YPFB en el Programa de Trabajo y Presupuesto respectivos.
- e) Si la Subsidiaria no obtiene o no mantiene en pleno vigor y efecto las pólizas de seguro requeridas conforme a la Cláusula 17 del presente Contrato.
- f) Por incumplimiento del pago por reembolso a YPFB de las Patentes dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la notificación a la Subsidiaria por YPFB con la correspondiente liquidación definitiva y certificación de pago para que se efectúe el reembolso, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y el reglamento respectivo.
- g) Por la interrupción de la producción en un Área de Explotación, excepto por causas técnicas justificadas, informadas en forma previa y por escrito, y aprobadas por YPFB. En caso de situación de emergencia, la interrupción de la producción deberá ser informada y justificada en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho.
- h) Si la Subsidiaria o cualquier empresa participante en este Contrato (si corresponde) cae en insolvencia o es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos o



inicia cualquier procedimiento judicial bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicita la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permite una sesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores.

La terminación será respecto a la empresa participante que incurra en una de las situaciones antes previstas. La otra empresa participante tendrá la opción de continuar o terminar el presente Contrato. En caso de que la empresa participante continúe con el presente Contrato asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, incluyendo la totalidad de la retribución de la otra empresa participante a la que se terminó el Contrato.

- i) Si por causas atribuibles a la Subsidiaria, ésta no suscribiera el acuerdo de entrega referido en la Subcláusula 7.2 o lo incumpliera y no lo subsanare en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación escrita por parte de YPFB de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penalidades previstas en el indicado acuerdo.

Salvo que los supuestos señalados en los incisos a) al i) de la presente Subcláusula, tengan un plazo de gracia específico, la Subsidiaria tendrá treinta (30) Días computables a partir de la notificación a la Subsidiaria para remediar cualquier incumplimiento antes de que YPFB pueda terminar el presente Contrato.

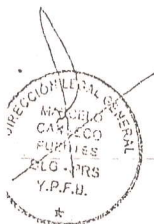
El presente Contrato se dará por terminado, previa aprobación del Directorio de YPFB, mediante comunicación escrita y explícita suscrita por el Presidente Ejecutivo de YPFB y notificada a la Subsidiaria.

23.2 Terminación por Acuerdo de Partes. Las Partes podrán por común acuerdo, en cualquier momento, dar por terminado total o parcialmente el presente Contrato, siempre y cuando la Subsidiaria haya cumplido con todas sus obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento. A los efectos de la terminación del presente Contrato por acuerdo de Partes, YPFB previa aprobación de su Directorio, notificará a la Subsidiaria, mediante comunicación escrita y explícita suscrita por el Presidente Ejecutivo de YPFB dicha decisión. En mérito a la notificación realizada por YPFB, la Subsidiaria deberá notificar a YPFB su aceptación, mediante comunicación escrita y explícita suscrita por su representante legal.

23.3 Obligaciones Subsistentes. En cualquier caso de terminación del Contrato la Subsidiaria deberá devolver el Área del Contrato, subsistiendo el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos.

CLÁUSULA 24. ABANDONO DE CAMPOS

24.1 Programas de Trabajos. La Subsidiaria es responsable de realizar todas las operaciones de Abandono conforme a las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria relativas al Abandono. Cada uno de los Programas de Trabajo y Presupuestos relativos a las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación, deberá contener un capítulo relativo al Abandono.



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

000042

22

24.2 Abandono Relacionado con las Operaciones Petroleras. Todos los Costos de Abandono relacionados con Operaciones Petroleras aprobados por YPFB en los Planes de Trabajo y en sus Presupuestos correspondientes serán considerados Costos Recuperables en la medida en que se incurran, reporten y aprueben de conformidad con el Procedimiento Financiero y Contable.

24.3 Provisión de Fondos. La Subsidiaria deberá depositar trimestralmente en las cuentas indicadas en la Subcláusula 24.6 una cuarta parte de la provisión anual a que se hace referencia en la Subcláusula 24.5 para cubrir en su momento los Costos para el Abandono relacionados con las Operaciones Petroleras del Campo en cuestión.

24.4 Presupuesto de Abandono. Conjuntamente la presentación del Presupuesto correspondiente al Año determinado en la Subcláusula 24.5, la Subsidiaria deberá presentar a YPFB para su aprobación el Presupuesto de Abandono para las Operaciones Petroleras. Una vez que el mismo haya sido aprobado por YPFB, la Subsidiaria deberá actualizarlo anualmente con la aprobación de YPFB.

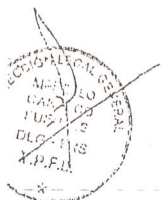
24.5 Cálculo de la Provisión Anual. La provisión anual para las actividades de Abandono relativas a las Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación será determinada para cada Año con base en la siguiente fórmula:

$$PA = (CAE - PAA - IA) * PAE / RRR$$

Dónde:

PA = Provisión Anual.
CAE = Monto de los Costos para el Abandono estimados de acuerdo con el Presupuesto de Abandono.
PAA = Provisión de Abandono acumulada conforme a lo previsto en el presente Contrato.
IA = Intereses acumulados en la Cuenta de Abandono a que se hace referencia en la Cláusula 24.6.
PAE = Producción Anual Estimada del Campo en cuestión para el Año en cuestión.
RRR = Las reservas recuperables remanentes al principio del Año en cuestión, hasta el final del término del Contrato o el cierre del Campo.

24.6 Cuenta de Abandono. Una vez que fueran producidas el ochenta por ciento (80%) de las reservas probadas originales de un Campo, la Subsidiaria transferirá los fondos provisionados a la Cuenta de Abandono, los cuales serán Costos Recuperables según lo establecido en las Leyes Aplicables, a partir de ese momento. A tal efecto, las Partes crearán un fideicomiso denominado en Dólares cuyo destino único y específico será cubrir los Costos para el Abandono de los Campos en el Área del Contrato (la "Cuenta de Abandono"). Dicho fideicomiso se acordará con un Agente Fiduciario designado de común acuerdo entre YPFB y la Subsidiaria. En caso de que habiéndose cubierto todos los Costos para el Abandono de los Campos del Área del Contrato hubiere un saldo positivo en esta Cuenta de Abandono, los fondos remanentes serán propiedad de YPFB y de la Subsidiaria conforme al procedimiento establecido en el Anexo F. En caso de que los fondos aportados a la Cuenta de Abandono no



sean suficientes para cubrir todos los Costos para el Abandono, la Subsidiaria deberá realizar las aportaciones que resulten necesarias para cubrir tales Costos.

24.7 Notificación y Requerimientos del Programa. El Abandono de un Campo deberá ser notificado a YPFB por la Subsidiaria con una anticipación de por lo menos dieciocho (18) Meses al inicio de las operaciones de Abandono, indicando la fecha estimada de la terminación de la producción del Campo e incluyendo un programa para desarrollar dicho Abandono. El programa de Abandono deberá sujetarse estrictamente al Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Reglamento Ambiental para el sector de Hidrocarburos o aquellos que los sustituyan.

24.8 Aprobación u Observaciones. YPFB deberá hacer conocer a la Subsidiaria su aprobación u observaciones al programa de Abandono, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días desde la recepción de la notificación indicada en la Cláusula 24. La Subsidiaria tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones.

24.9 Responsabilidad al finalizar el Contrato. Al finalizar el Contrato YPFB podrá solicitar a la Subsidiaria la no realización de las operaciones de Abandono con el objetivo de continuar la producción del Campo. En este caso la Subsidiaria entregará a YPFB todas las instalaciones de producción, facilidades y Pozos en el estado en que se encuentren. La Subsidiaria quedará exonerada de toda obligación y responsabilidad relativa al Abandono de estas instalaciones, facilidades o Pozos devueltos a YPFB. Asimismo, la Subsidiaria instruirá al agente fiduciario la transferencia de los fondos que se encuentren en el fideicomiso establecido en la Subcláusula 24.6 a favor de YPFB, relativos al Campo objeto de la referida solicitud por parte de YPFB.

CLÁUSULA 25. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

25.1 Seguimiento de Actividades. Todas las Operaciones Petroleras serán supervisadas por el Comité de Seguimiento y Control, uno para las Operaciones de Exploración y otro para las Operaciones de Explotación, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. Las facultades y responsabilidades de dichos Comités se encuentran señaladas en el reglamento aprobado por el Ministerio y en el presente Contrato.

25.2 Membrecía y Poderes del Comité de Seguimiento y Control. El Comité de Seguimiento y Control estará integrado por tres (3) miembros o sus alternos designados por la Subsidiaria y por tres (3) miembros o sus alternos designados por YPFB. Uno de los representantes de YPFB presidirá el Comité. El Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones Petroleras.
- b) Conocer los avances de la ejecución de los Programas de Trabajo.
- c) Verificar y coordinar la ejecución de las Operaciones Petroleras, para lo cual los representantes de las Partes podrán contar con la asesoría necesaria.
- d) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones Petroleras que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.



- e) Las demás atribuciones establecidas en el reglamento aprobado por el Ministerio, en el Contrato o que las Partes acuerden.

25.3 Reuniones. El Comité de Seguimiento y Control se reunirá cada vez que lo soliciten cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establece su reglamento, en el entendido de que deberá reunirse por lo menos cada seis (6) Meses. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de la Subsidiaria y uno de YPFB para que se considere constituido el Comité. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité.

CLÁUSULA 26.
MODIFICACIONES

26.1 Modificaciones. Este Contrato no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes. Las modificaciones, deberán efectuarse con sujeción a lo establecido en las Leyes Aplicables y contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Toda modificación al Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha Efectiva respectiva.

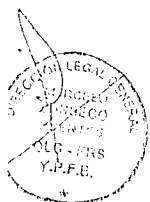
CLÁUSULA 27.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

27.1 Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes. Cada Parte reconoce que suscribe este Contrato en su propio nombre y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma. Además, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato; y (iv) este Contrato constituye una obligación legal, válida y coercible, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos y condiciones.

27.2 Ciertas Prácticas. En la fecha de suscripción del presente Contrato, cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que ni ella ni ninguno de sus empleados, agentes o representantes, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, autorizado, pagado o dado dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo y por el plazo del Contrato se obliga a no ofrecer, prometer, autorizar, pagar o dar dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo, de conformidad de las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 28.
CONFIDENCIALIDAD

28.1 Propiedad de la Información. La Subsidiaria conviene que toda la información que YPFB le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

000039

información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por la Subsidiaria en cumplimiento de este Contrato, incluyendo los Documentos Técnicos, será propiedad exclusiva de YPFB. Sin perjuicio de lo señalado, la Subsidiaria tendrá derecho a usar dicha información sin autorización de YPFB, pudiendo asimismo copiar la información y hacer trabajos derivados de la misma.

El derecho a uso estará vigente durante el plazo del presente Contrato, sin costo alguno y únicamente para fines del presente Contrato. Esta disposición no alcanza a los inventos o procesos tecnológicos debidamente patentados, debiendo la Subsidiaria informar a YPFB sobre dichos registros.

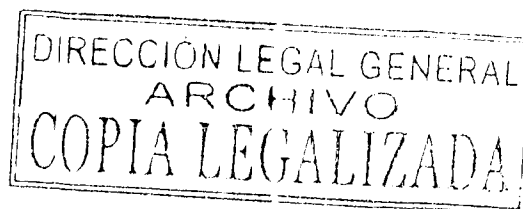
28.2 Obligación de Confidencialidad. La Subsidiaria deberá: (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que le hayan sido suministrados por o a nombre de YPFB, así como sobre toda la información desarrollada por la Subsidiaria en cumplimiento de este Contrato y (b) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de YPFB. No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula 28 no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Subsidiaria a penalidades civiles, criminales o administrativas y (v) la Subsidiaria notifique a YPFB con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso estipulado en el numeral (iv) anterior, YPFB podrá solicitar a la Subsidiaria que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso dichas erogaciones serán consideradas Costos Recuperables, cuando sean incurridos por la Subsidiaria. La obligación de confidencialidad a que hace referencia esta cláusula estará vigente para la Subsidiaria por un plazo de dos (2) años adicionales a partir de la expiración del plazo del presente Contrato. En caso de terminación anticipada incluyendo los casos de devolución de Áreas, la Subsidiaria guardará confidencialidad por un plazo de seis (6) meses.

28.3 Divulgación de Información. No obstante lo estipulado en la Subcláusula 28.2, la Subsidiaria tendrá derecho de divulgar a: (i) Afiliadas de las Partes, (ii) accionistas y Afiliadas de los accionistas de la Subsidiaria, (iii) consultores profesionales y auditores, (iv) bancos u otras entidades financieras, (v) un posible cesionario de buena fe, o (vi) cualquier Subcontratista, la información que pudiera razonablemente ser necesaria para el seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios de confidencialidad con las partes según corresponda, en cuyo caso, las mismas responderán frente a YPFB por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios de confidencialidad. En relación a los numerales (i) y (ii) en ningún caso se divulgará información a terceros, salvo que el propietario de la información otorgue su conformidad de manera expresa y sujeto a un convenio de confidencialidad.

CLÁUSULA 29. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

29.1 Límite de Responsabilidad. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por pérdidas o daños y perjuicios indirectos, de cualquier tipo, que se deriven o que de





alguna manera se relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato, las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo: (i) daños al reservorio o a la formación; (ii) daños por imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; o (iii) daños por pérdida o diferimiento de ingresos o utilidades.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

30.1 Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas a continuación:

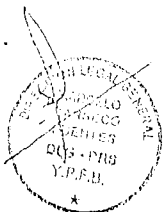
YPFB:	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Calle Bueno 185 Edificio YPFB
Casilla:	401 La Paz, Bolivia
Atención:	Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización
Fax:	591-2-2356543
Correo Elec.:	ypacfi@ypfb.gob.bo
Subsidiaria:	YPFB Chaco S.A. Edificio Centro Empresarial Equipetrol, 6to piso. Av. San Martín N° 1700, Equipetrol Norte. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
Atención:	Gerente General
Casilla:	6428
Fax:	(591-3) 366-3050
Correo Elec.:	exploracion@ypfbchaco.com.bo Gerencia.General@ypfbchaco.com.bo

Si cualquiera de las Partes cambiara uno o más datos de la dirección estipulados en esta Cláusula, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

CLÁUSULA 31. SUJECCIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO

31.1 Sujección. La Subsidiaria manifiesta de manera expresa que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, se somete a la soberanía, a las leyes y a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo la Subsidiaria manifiesta que el presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes Aplicables.

31.2 Totalidad del Contrato. El presente Contrato representa la totalidad de lo acordado entre las Partes respecto al objeto del mismo.



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

000037 37

31.3 Anexos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

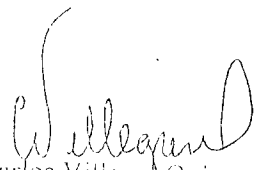
- Anexo A: Ubicación
- Anexo B: Límites del Área del Contrato
- Anexo C: Garantía Bancaria
- Anexo D: Procedimiento Financiero y Contable
- Anexo E: Programa y Períodos de Exploración
- Anexo F: Retribución a la Subsidiaria

CLÁUSULA 32.
IDIOMA

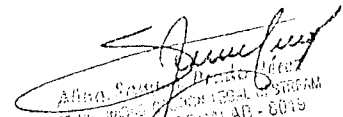
32.1 Idioma. Este Contrato se celebra en el idioma español, idioma en el cual debe ser interpretado. Cualquier traducción de este Contrato será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación del mismo. Asimismo, se estipula que todos los Documentos Técnicos y demás información generada por la Subsidiaria y requerida por YPFB, deberá ser presentada en idioma español.

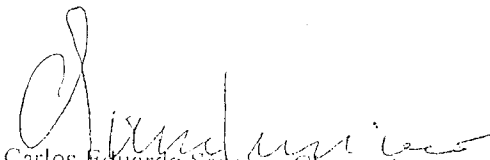
CLÁUSULA 33.
ACEPTACIÓN

33.1 Aceptación. Nosotros YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo a.i., Sr. Carlos Villegas Quiroga, por un lado, y por el otro YPFB Chaco S.A. representada por su Gerente General el Sr. Carlos Eduardo Sánchez Chavarría, damos nuestra conformidad y aceptación a todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, lo suscribimos en cinco (5) ejemplares equivalentes con el mismo tenor, significado y efecto, en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece años.


Carlos Villegas Quiroga

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS


Alfredo Sánchez Chavarría
JEFE DE DIVISION DE CONTABILIDAD Y SISTEMAS
M.C.A. CIG. CONTABIL - 6015
U.S.A. - DLO
Y.P.F.B.


Carlos Eduardo Sánchez Chavarría
REPRESENTANTE LEGAL
YPFB Chaco S.A.



000036 36

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

ANEXO A

UBICACIÓN



UDAPE3103

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

ENTRE:

YPFB y YPFB-CHACO S.A.

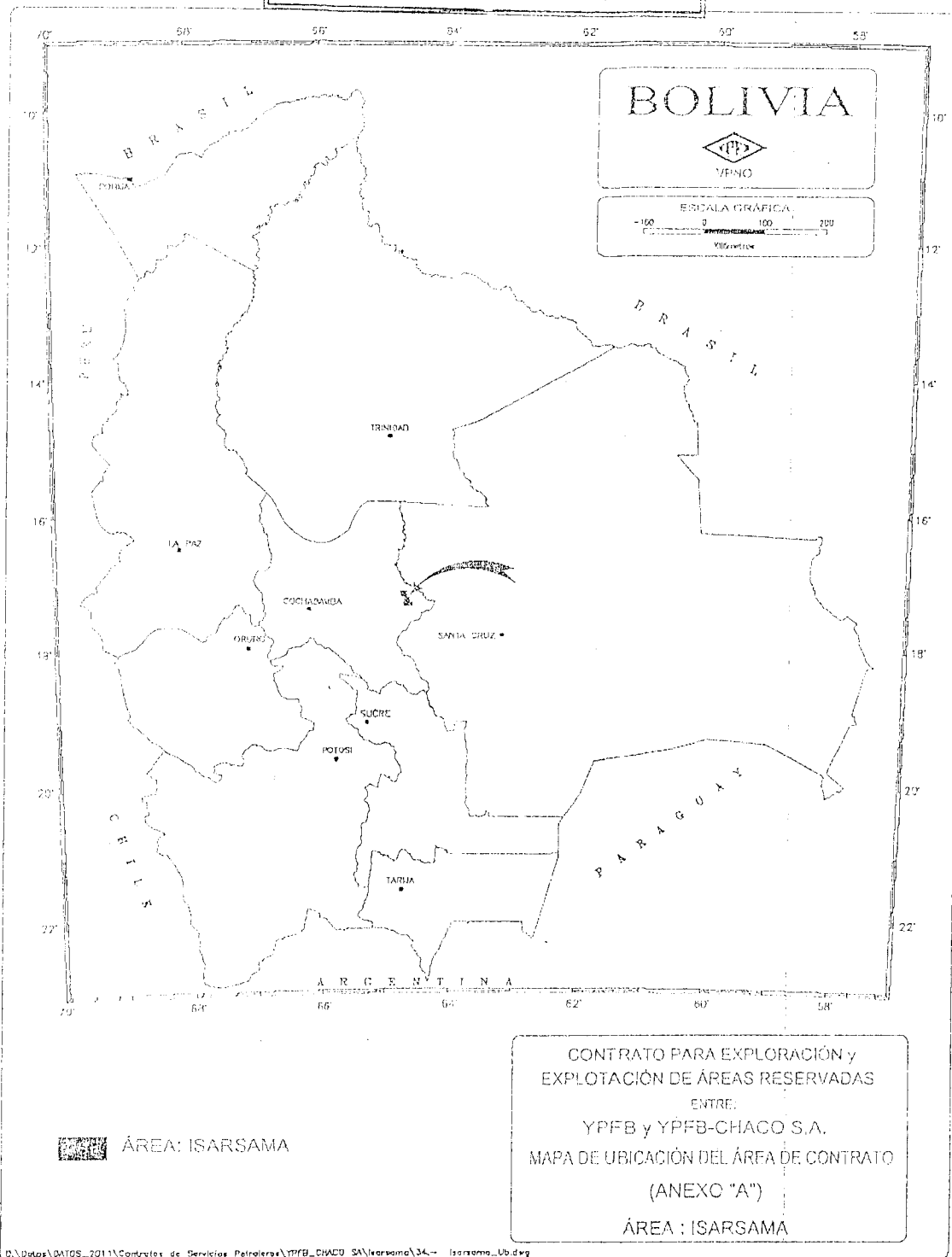
ÁREA DEL CONTRATO: ISARSAMA

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

(Planos y Coordenadas)

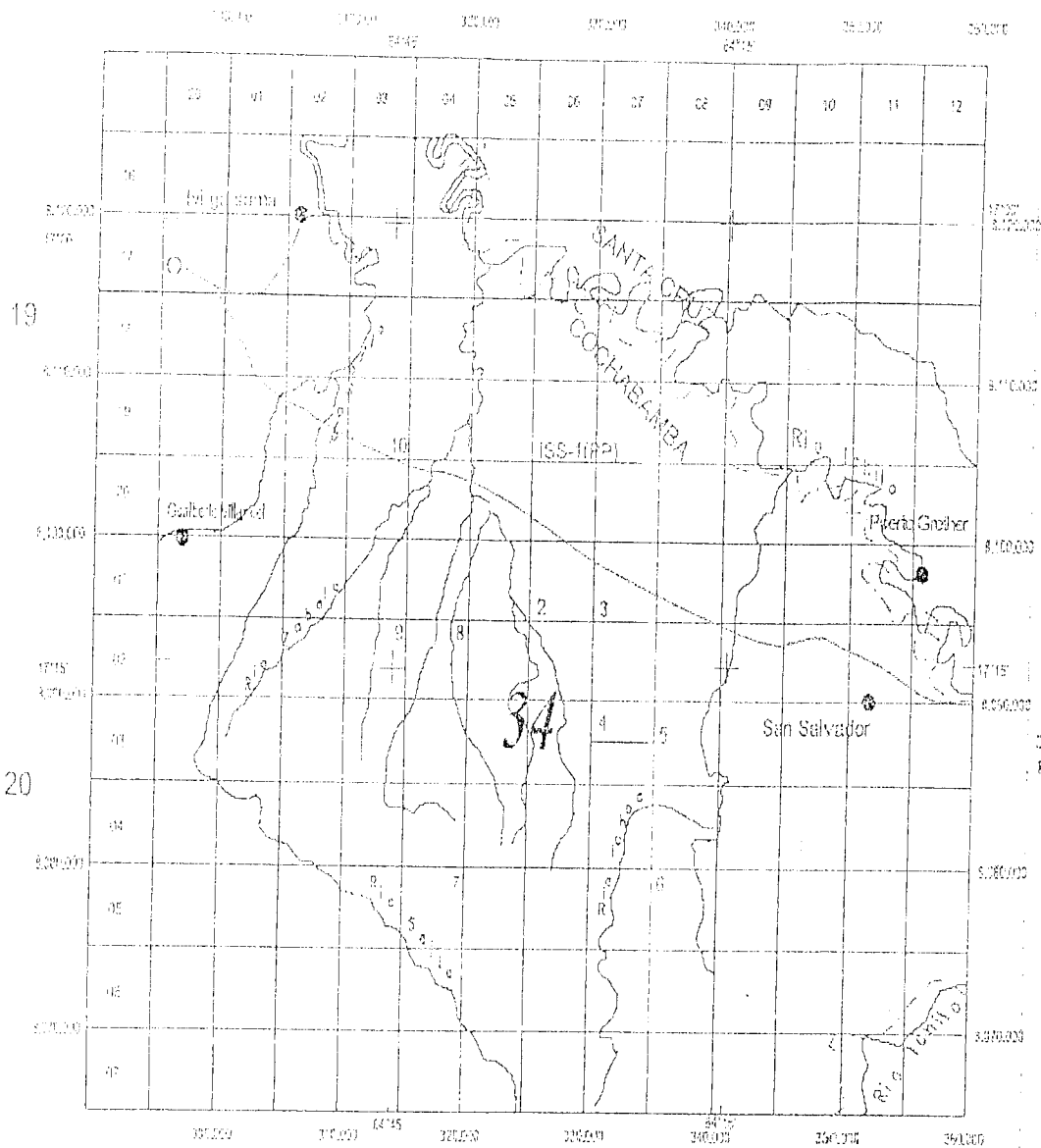


DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA



DIRECCION LEGAL GENERAL ARCHIVO COPIA LEGALIZADA

K



REFERENCIAS:

- ÁREA BARROVA**
28,7500 HAs 11,50 Parcelas.
ZONA NO TRADICIONAL
- Límite Área Tradicional**
- Límite Departamental**
- Límite de Parcelas**
- Carretera SCZ-GBBA**

ESCALA GRÁFICA



KILÓMETROS

PROYECCIÓN U.T.M.
ESFEROIDE PSAD 56
ZONA 20 MERID. C. 63

	ÁREAS RESERVADAS
	DE EXPLORACIÓN PARA YEB
	CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y
	EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS
	YEB y SIBO CHICHO SA.
	(ANEXO "A")
	ÁREA BARROVA

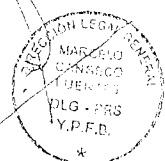
D:\Datos\DATOS_2011\Control de Servicios Patroles\YEB_CHICHO SA\barrova\34.- barrova_Area.dwg, 26/Oct/2011 11:12am



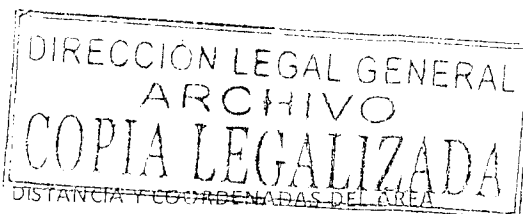
DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

ANEXO B

LIMITES DEL ÁREA DEL CONTRATO



600031



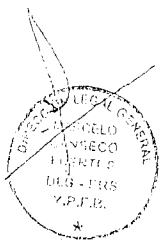
FORMULARIO 1

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

Área del Contrato: ISARSAMA

NRO.	DE VÉRTICE	A VÉRTICE	DISTANCIA	DIRECCIÓN	Zona: 20	UTM PSAD-56
					X (UTM)	Y (UTM)
1	ISS-1(PP)				325000	8105000
2	ISS-1(PP)	ISS-2	10000	SUR	325000	8095000
3	ISS-2	ISS-3	5000	ESTE	330000	8095000
4	ISS-3	ISS-4	7500	SUR	330000	8087500
5	ISS-4	ISS-5	5000	ESTE	335000	8087500
6	ISS-5	ISS-6	7500	SUR	335000	8080000
7	ISS-6	ISS-7	15000	OESTE	320000	8080000
8	ISS-7	ISS-8	15000	NORTE	320000	8095000
9	ISS-8	ISS-9	5000	OESTE	315000	8095000
10	ISS-9	ISS-10	10000	NORTE	315000	8105000
11	ISS-10	ISS-1(PP)	10000	ESTE	325000	8105000



UDAPE 3103

46

000030



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA
COORDENADAS DE LOS VERTICES

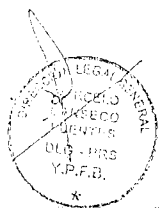
FORMULARIO 2

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

OPERADOR: YPFB-CHACO S.A.

Área del Contrato: ISARSAMA

Nro.	Vértice	X Utm	Y Utm	Zona: 20	UTM PSAD-56
				Latitud	Longitud
1	ISS-1(PP)	325000	8105000	17° 07' 57.778"	64° 38' 41.915"
2	ISS-2	325000	8095000	17° 13' 23.056"	64° 38' 44.785"
3	ISS-3	330000	8095000	17° 13' 24.420"	64° 35' 55.554"
4	ISS-4	330000	8087500	17° 17' 28.382"	64° 35' 57.657"
5	ISS-5	335000	8087500	17° 17' 29.712"	64° 33' 08.360"
6	ISS-6	335000	8080000	17° 21' 33.678"	64° 33' 10.410"
7	ISS-7	320000	8080000	17° 21' 29.553"	64° 41' 38.475"
8	ISS-8	320000	8095000	17° 13' 21.653"	64° 41' 34.012"
9	ISS-9	315000	8095000	17° 13' 20.210"	64° 44' 23.234"
10	ISS-10	315000	8105000	17° 07' 54.947"	64° 44' 20.199"
				AREA (Has.):	28.750,00
				PARCELAS:	11,50



DOAPE 3103

000029

REGION LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

FORMULARIO 3



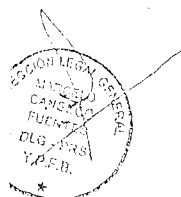
CÁLCULO DE ÁREAS

CONTRATO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

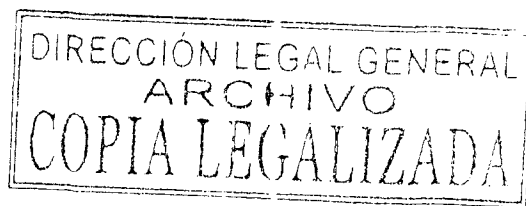
OPERADOR: YPF-B-CHACO S.A.

Área del Contrato: ISARSAMA

No.	CUADRO	PARCELA	SUBPARCELA	SECCIÓN	ÁREA (Has.)	OBSERVACIÓN
1	19K	2004			2500	Parcela completa
2		2005			2500	Parcela completa
3	20K	0104			2500	Parcela completa
4		0105			2500	Parcela completa
5		0205			2500	Parcela completa
6		0206			2500	Parcela completa
7		0305			2500	Parcela completa
8		0306			2500	Parcela completa
9		0307	023		1250	Parcela incompleta
10		0405			2500	Parcela completa
11		0406			2500	Parcela completa
12		0407			2500	Parcela completa
ÁREA TOTAL:					28.750,00 Has. 11,50 Parcelas	



UDAPE 3103



000028

RESUMEN GENERAL

ÁREA DEL CONTRATO: ISARSAMA

ÁREA	HECTÁREAS	PARCELAS
ÁREA ORIGINAL DEL CONTRATO	28.750,00	11,50



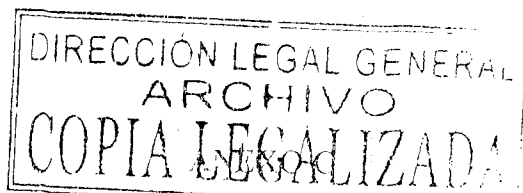
UDAFE 3103

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

ANEXO C

GARANTÍA BANCARIA





**FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO
STANDBY: GARANTÍA BANCARIA**

[Papel Membretado del Banco Emisor]

De : Banco Emisor
Para : Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Banco
Negociador/Notificador

Por instrucciones y por cuenta de _____
(conjuntamente, el "Titular"), con la presente emitimos esta Carta de
Crédito Irrevocable Standby número _____ a favor de Yacimientos
Petrolíferos Fiscales Bolivianos (el "Beneficiario") hasta por la cantidad de
\$us. _____ (_____ 00/100 moneda de curso legal en los Estados
Unidos de América), disponible a la vista en las cajas de (Nombre del Banco Emisor) a
la presentación de:

Declaración del Beneficiario manifestando su derecho a hacer efectiva esta
Carta de Crédito conforme al Contrato Núm. _____ de fecha _____
de 200... para el Área, que celebró con el Titular (en adelante la "Declaración"), en el
formato previsto como Apéndice A de esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido de
que tal fecha será prorrogada automáticamente en caso de que ocurra, y por la duración
de, cualquier evento de Fuerza Mayor (tal y como este término se utiliza en el artículo 17
del documento 500 de la Cámara de Comercio Internacional - "UCP 500") aplicable al
Banco Emisor y/o al Banco Negociador/Notificador.

Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de
un año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento
subsecuentes, salvo que el Banco Emisor notifique al Beneficiario, con por lo menos 45
días calendario de anticipación a la Fecha de Vencimiento correspondiente, mediante
escrito entregado en mano, con acuse de recibo, la decisión del Banco Emisor de no
renovar esta Carta de Crédito por dicho período adicional y que el Titular no haya
presentado una nueva Carta de Crédito emitida por otro Banco antes del vencimiento de
esta Carta de Crédito, en cuyo caso el Beneficiario tendrá derecho de hacer efectivo el
monto entonces disponible de esta Carta de Crédito mediante la presentación de la
Declaración correspondiente.

Esta Carta de Crédito será pagadera al Beneficiario dos días hábiles después de
la presentación en orden de la Declaración antes mencionada al Banco Emisor.



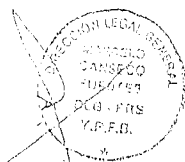
DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

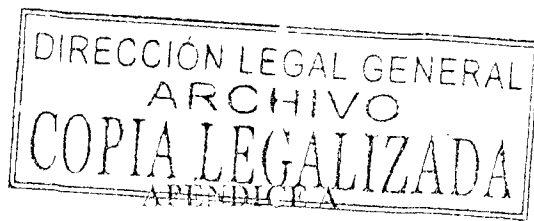
En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por UCP 500. Esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al recibo de la Declaración de parte del Beneficiario, el Banco Emisor deberá decidir, dentro del día hábil siguiente, si la Declaración se encontró en orden, de acuerdo a lo requerido en el segundo párrafo de esta Carta de Crédito, o si decide rechazarla, informando al Beneficiario por escrito las discrepancias que motivan el rechazo, en el entendido de que el Banco Emisor no podrá rechazar la Declaración si ésta se apega al formato adjunto como Apéndice A. En caso de que la Declaración no se apegue a dicho formato, el Beneficiario podrá volver a presentar la Declaración correspondiente cuantas veces sea necesario.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta del Titular.

El Beneficiario podrá presentar un requerimiento de cobro por el monto total de esta Carta de Crédito o requerimientos de cobro parciales.





DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO

La Paz, Bolivia, a ____ de ____ de ____

Nombre del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:
Dirección del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:

Atención a: Departamento de Cartas de Crédito

Asunto: Carta de Crédito *Stand-by* número _____ a favor de
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Estimados Señores:

Por este medio les hacemos constar que, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato..... No. _____ de fecha _____ para el Área _____, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos tiene derecho a recibir como pena convencional la cantidad de \$us.- _____ (_____ 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) por incumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo de Exploración previstas en el Contrato de referencia.

Favor de proceder a depositar la cantidad indicada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, a la cuenta a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cuyos datos se indican a continuación:

Cuenta No. _____
Banco: _____

Atentamente,

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

Por: _____
Apoderado Legal

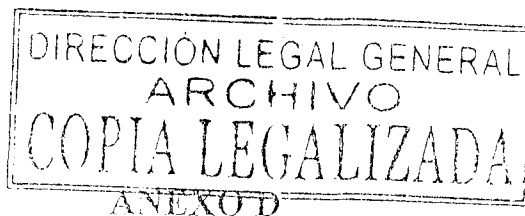


DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

ANEXO D

PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE





000022

PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

- 1.1. Las definiciones contenidas en la parte principal de este Contrato y las señaladas en normativa vigente se aplican también a este Procedimiento con el mismo significado. En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y este Anexo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato.
- 1.2. La finalidad de este Anexo D es definir con mayor detalle la manera en que los costos y gastos de las Operaciones Petroleras serán presupuestados y registrados para ser tomados en cuenta o no, como costos recuperables y posteriormente ser aprobados por YPFB.
- 1.3. Todas las referencias a Cláusulas y Subcláusulas del cuerpo del Contrato son referencias a las Cláusulas y Subcláusulas de este Procedimiento Financiero y Contable.
- 1.4. Revisión del Procedimiento Contable.

Las Partes acuerdan que si un procedimiento establecido en este anexo resulta controversial para cualquiera de las Partes en cuestión, éstas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la controversia; caso contrario se recurrirá al Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) del Colegio de Auditores de Bolivia o al ente que lo sustituya, el cual emitirá su pronunciamiento que será criterio definitivo para las Partes. Esta consulta debe realizarse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

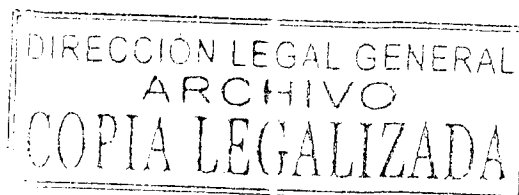
- 1.4. La contabilidad será preparada por la Subsidiaria sobre la base del principio contable del devengado, es decir que se da reconocimiento a los costos y/o gastos a medida en que se incurren sin considerar si estos se han pagado y se registran en los períodos en los cuales se reportan.

CLÁUSULA 2 CRITERIOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS

- 2.1. Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por la Subsidiaria en Bolivia, en moneda nacional (Bolivianos) con su respectiva conversión al Dólar, de acuerdo a la Subcláusula 2.2 de este Anexo en idioma español, en períodos anuales calendario y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el cuerpo del Contrato y de este Anexo "D", según los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en la Industria y las normas de contabilidad vigentes en Bolivia.
- 2.2. La conversión de cualquier moneda diferente a Bolivianos y de Bolivianos a Dólares, que deba efectuarse en Bolivia en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Bolivia según el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción comercial y/o registro contable.



BOAPE 3 1 0 3



000021

- 2.3. Todos los costos directos e indirectos incurridos por la Subsidiaria con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones establecidos en la Cláusula 4 del cuerpo del Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por la Subsidiaria de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Evaluación, Costos de Desarrollo, Costos de Explotación y Costos de Abandono, los cuales se definen como sigue:

2.3.1. Costos de Exploración

Incluyen todos los costos directos e indirectos incurridos por la Subsidiaria durante el Periodo de Exploración, desde la Fecha Efectiva hasta la Declaratoria de Comercialidad, considerando, pero no limitado, a:

- a) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluido su procesamiento e interpretación);
- b) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
- c) todos los costos, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios para la perforación y terminación de los Pozos de exploración, de evaluación y de delineación, considerando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;
- d) instalaciones en Bolivia utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Bienes hasta el sitio de operaciones;
- e) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

2.3.2. Costos de Desarrollo

Se incluyen todos los costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo de uno o más campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaratoria de Comercialidad hasta el inicio de la Producción Comercial Regular y los costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo suplementario de uno o más campos realizados con posterioridad al inicio de la Producción Comercial Regular, considerando principalmente y sin que la relación sea limitativa:

- a) todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también la perforación de Pozos de servicios, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
- b) todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de desarrollo previstas;



UDAFE 3 1 0 3 54

- c) todos los costos según las Leyes Aplicables para la construcción de plantas e instalaciones dedicadas a la producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para cabezales de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas a tales efectos.
- d) estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
- e) construcción de las instalaciones de medición y transporte de Hidrocarburos (i) desde la Boca de Pozo hasta la planta de proceso y/o un Sistema de Adecuación, y (ii) desde el Punto de Fiscalización hasta el Sistema de Transporte.

Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el estimado de uso por cada Campo de acuerdo a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Prácticas Prudentes de la Industria.

2.3.3. Costos de Explotación

Se incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial Regular de dicho Campo, principalmente:

- a) operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, de instalaciones de proceso, medición, transporte, instalaciones y equipos auxiliares, así como todos los Bienes, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación del stock de materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.
- b) planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

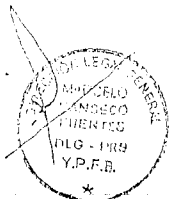
CLAUSULA 3 PRESUPUESTOS

3.1. La aprobación de los presupuestos seguirá el orden siguiente:

3.1.1. Programa de Trabajo y Presupuesto para Operaciones de Exploración

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al primer Año del Contrato será presentado por la Subsidiaria y aprobado por YPFB de conformidad con la Cláusula 6.5 del Contrato. Para los Años siguientes el Programa y Presupuesto correspondiente a esos años será presentado y aprobado de conformidad con la cláusula 3.2 siguiente.

3.1.2. Programa de Trabajo y Presupuesto de Evaluación





000019

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al Período de Evaluación será presentado por la Subsidiaria y aprobado por YPF B de conformidad con la Cláusula 6.16 del Contrato. Para los Años siguientes el Programa y Presupuesto correspondiente a esos años será presentado y aprobado de conformidad con la cláusula 3.2 siguiente.

3.1.3. Programa de Trabajo y Presupuesto durante el Período de Desarrollo y Explotación

El Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente al primer Año del Período de Desarrollo y Explotación será presentado por la Subsidiaria y aprobado por YPF B de conformidad con la Cláusula 7.10 del Contrato. Para los Años siguientes, el Programa y Presupuesto correspondiente a esos años será presentado y aprobado de conformidad con la cláusula 3.2 siguiente.

3.2. Disposiciones generales.

3.2.1. La presentación de cada Programa de Trabajo y Presupuesto será realizada por la Subsidiaria a YPF B con el detalle de las Operaciones Petroleras previstas para el Año siguiente.

YPFB deberá revisar y formular sus preguntas y/u observaciones y aprobar el Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto aperturado por actividad correspondiente a cada Año de acuerdo al siguiente cronograma:

Hasta el 30 de septiembre de cada Año, la Subsidiaria deberá presentar a YPF B el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente al siguiente año.

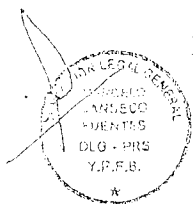
Este Programa será revisado por YPF B, quien hasta el 30 de Octubre de ese Año deberá notificar por escrito a la Subsidiaria sus observaciones y/o solicitudes de justificación.

Hasta el 30 de Noviembre de ese Año, la Subsidiaria deberá presentar a YPF B el proyecto definitivo del Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto correspondiente para el Año siguiente más las previsiones de producción para el año siguiente, y las últimas previsiones de cierre del Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año en curso.

Después de las revisiones, modificaciones, reformulaciones y/o complementaciones aportadas por YPF B, el Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente deben ser aprobados definitivamente por YPF B a más tardar el 20 de Diciembre de ese Año.

3.2.2. En caso de ser necesaria una modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto correspondiente al Año en curso, la Subsidiaria solicitará a YPF B la aprobación de dichas modificaciones al Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado. YPF B dispondrá de 30 Días para considerar la aprobación de dichas modificaciones. En caso que YPF B no se pronuncie en el plazo indicado, las modificaciones se considerarán aprobadas. Con posterioridad a esta fecha, en caso de existir razones justificadas las Partes acordarán modificaciones adicionales al Programa de Trabajo y Presupuesto.

3.2.3. Con la condición de respetar el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por YPF B, la Subsidiaria podrá ejecutar costos y/o gastos suplementarios en el Presupuesto si la adición de los excedentes no fuera superior al 10% del Presupuesto Anual aprobado para cada proyecto de



UDAPE 3103

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

inversión (AFE) y con relación a los costos operativos (CPLX), se tomará en cuenta: i) los costos directos que se refieren a los costos incurridos en la operación; ii) costos indirectos; y iii) la amortización.

Si para la realización del Programa de Trabajo, los costos y/o gastos comprometidos por la Subsidiaria fueran superiores al Presupuesto aprobado y que estos excedentes no entraran dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, la Subsidiaria deberá someter a aprobación de YPFB en el plazo más breve posible, las variaciones correspondientes para su aprobación, siguiendo lo dispuesto en el subcláusula 3.2.2 anterior.

- 3.3. Presentación de documentos relativos al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente
- 3.3.1. El Programa de Trabajo presentado a YPFB, deberá incluir las características técnicas de cada etapa de operación y su presentación deberá permitir su relación con el Presupuesto correspondiente.
- 3.3.2. El Presupuesto a ser aprobado por YPFB deberá ser detallado por ítem presupuestario significativo (CE-CO, AFE) y deberá permitir vincular con los registros contables relacionados a las operaciones.

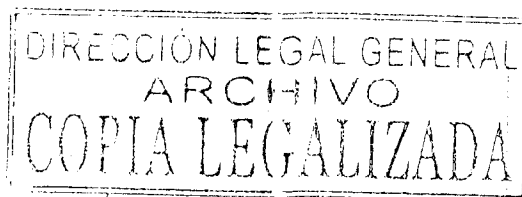
El Presupuesto detallado que será revisado por YPFB, será expresado y aprobado por YPFB en Dólares.

- 3.3.3. Los documentos de soporte a ser remitidos a YPFB para la revisión del Presupuesto detallado deberán incluir:
- Un reporte detallado de los Costos desglosados de acuerdo con la clasificación general descrita en la cláusula 2 del presente Anexo "D".
 - A partir del Periodo de Explotación, un pronóstico de producción estimada de petróleo, gas natural, GLP, etc.

Estos reportes incluirán comentarios y las principales hipótesis a tener en cuenta.

- 3.3.4. En caso de existir alguna modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto correspondiente, la Subsidiaria deberá presentar a YPFB:
- La ejecución de los costos desde el inicio del año en curso hasta el mes anterior a la fecha de presentada la revisión del Presupuesto.
 - Una comparación del Programa de Trabajo y Presupuesto revisados con el Programa de Trabajo y Presupuesto inicialmente aprobados.
 - Las explicaciones y justificativos necesarios en las actividades y/o rubros presupuestarios en los cuales se originan las principales variaciones que exceden los límites descritos en la cláusula 3.2.3.





000017

CLAUSULA 4
COSTOS RECUPERABLES

- 4.1. Los Costos Recuperables serán cargados a los registros de la Subsidiaria respectivamente, según los términos y condiciones del presente Contrato, de este Anexo "D", del Anexo F y de las Leyes Aplicables.

Los Costos Recuperables serán mantenidos en Dólares.

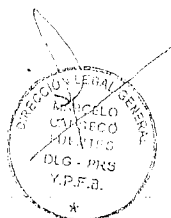
En aquellas áreas del contrato que existan campos en explotación y áreas exploratorias, los costos de exploración serán considerados Costos Recuperables con la producción de dicho campo. En las áreas del contrato que solo posean áreas exploratorias los costos de exploración solo podrán ser consideradas Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la producción.

Se considerará Costo Recuperable los Costos asignados a prorrata por la Subsidiaria al presente Contrato.

Todos los Costos Recuperables que serán cargados a las cuentas del Contrato, incluyen pero no se limitan a:

4.1.1. Costos de Personal.

- a) Salarios, bonos, primas y cualquier otra remuneración en el marco de lo establecido en las Leyes Aplicables pagados a los empleados de la Subsidiaria, sean estos técnicos o de apoyo como legal, contabilidad, tesorería, recursos humanos, informática y telecomunicaciones, servicios generales, etc., que estén temporal o permanentemente trabajando en beneficio de las Operaciones Petroleras.
- b) Costos relativos a las cargas sociales de los empleados de la Subsidiaria que incluyen seguridad social, fondos de pensiones, etc.
- c) Costos del personal de la Subsidiaria por concepto de enfermedades, feriados, vacaciones, aplicables a los salarios pagados mensual, quincenal, semanal o diariamente. Para el caso de vacaciones de todo el personal, únicamente se reconocerá cuando ocurra el retiro del mismo.
- d) Costos por concepto de seguros personales colectivos y de beneficio directo para el dependiente de la Subsidiaria.
- e) Cualquier otro costo relacionado con el personal de la Subsidiaria según las Leyes Aplicables en Bolivia.
- f) Costos relacionados con el suministro a los funcionarios de YPFB y del Ministerio de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus derechos de conformidad con el Contrato, a los cuales hace referencia la cláusula 15.1 (k) del Contrato.



UDAPE 3103



000016

- g) Costos relacionados con la formación de los estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, cuyo periodo de pasantía no deberá ser mayor a 1 año conforme a la Cláusula 15.1 (p) del Contrato.
- h) Costos relacionados con la capacitación al personal boliviano de la Subsidiaria y al personal de YPFB a los cuales hace referencia la Cláusula 16.4 del Contrato.

En caso de que este personal sólo dedique una porción de su tiempo a las Operaciones Petroleras regidas por el Contrato, sólo esa porción prorrateada de los salarios correspondientes, o jornales, u otros costos descritos en el presente serán cargados y las bases de dichas asignaciones prorrateadas deberán ser especificadas. La Subsidiaria mantendrá los registros necesarios, incluidas las planillas de control de horas de trabajo ejecutado.

4.1.2. Costos de movilización y desmovilización del personal.

- a) Costos de movilización y desmovilización, del país de origen hacia Bolivia y viceversa, para todo el personal designado para las Operaciones Petroleras y sus respectivas familias, en condición permanente o temporal.
- b) Costos de movilización, dentro de Bolivia del personal designado para las Operaciones Petroleras, en condición permanente o temporal, en dirección a los lugares en que dichas operaciones son conducidas y viceversa.

4.1.3. Costos de transporte y reubicación del personal

Transporte de personal y Bienes necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.

Traslado de personal hasta y desde los campos donde se realizan las operaciones.

Viajes a sede de Gobierno y otras ciudades de Bolivia para atender trámites o concurrir a reuniones con entidades Gubernamentales o terceros para tratar temas relacionados con las Operaciones Petroleras.

4.1.4. Servicios

- a) Servicios de la Subsidiaria.

Los servicios relativos a las Operaciones Petroleras suministrados por la Subsidiaria, incluidos los que hayan sido ejecutados por medio de equipos o servicios propiedad exclusiva de la Subsidiaria serán debitados a las cuentas del Contrato según los precios normalmente aplicados por la Subsidiaria siempre que el nivel de precios sea competitivo con los del mercado internacional. Estos servicios serán presentados a YPFB para su aprobación.

- b) Servicios de Terceros.

Los contratos de servicios de cualquier naturaleza suministrados por terceros serán debitados a las cuentas del Contrato por el valor de su costo real.



UDAPE 3103



4.1.5. Costos de los Bienes.

a) Compra y alquiler de Bienes.

La valoración de los Bienes comprados o alquilados por la Subsidiaria para la utilización en las Operaciones Petroleras incluirá el precio del Bien comprado o la tarifa de servicio según factura, deducido el descuento (si hubiere), más los costos de flete y expedición entre el local de suministro y el local de embarque; tasas portuarias; aranceles y demás derechos aduaneros; flete hasta el local de destino; seguros; impuestos; costos de legalización; costos de inspección y otros debitados al costo del Bien, así como las operaciones de manipulación y traslado a los almacenes o sitios de operación.

• Bienes nuevos

Los Bienes que nunca hayan sido utilizados serán facturados a su valor de costo.

• Bienes usados.

Los Bienes que se encuentren en buenas condiciones y puedan utilizarse para su función original sin tener que ser reacondicionados, serán considerados como Costos Recuperables a un precio máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor neto del Material nuevo equivalente disponible actualmente en el mercado.

• Otros Bienes usados.

Los Bienes usados que puedan utilizarse para su función original, después de ser reparados y reacondicionados, serán facturados a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor neto del material o equipo nuevo equivalente disponible actualmente en el mercado.

• Bienes en malas condiciones.

Los Bienes que ya no puedan utilizarse para su función original pero que puedan utilizarse para otros fines, serán facturados de acuerdo a la oferta más conveniente presentada a la Subsidiaria por el ofertante.

• Desechos.

Los Bienes que ya no puedan repararse o utilizarse serán facturados al precio de la oferta más alta.

b) La Subsidiaria no garantizará ningún Bien más allá de las garantías ofrecidas por los suministradores y fabricantes, y en caso de equipos o materiales defectuosos, cualquier indemnización recibida por la Subsidiaria de sus suministradores o de sus agentes será debidamente acreditada a la cuenta del presente Contrato.



La Subsidiaria podrá mantener en Bolivia almacenes para preservar los Bienes y otros artículos relacionados con las Operaciones Petroleras del Contrato. Sólo se reconoce como Costo Recuperable aquellos Bienes que se utilizaron efectivamente en las Operaciones Petroleras.

- c) La Subsidiaria realizará inventarios físicos con una periodicidad anual de los Bienes no utilizados en las Operaciones Petroleras.

La Subsidiaria deberá notificar a YPFB con no menos de treinta (30) Días de antelación su intención de realizar dichos inventarios, de modo que YPFB pueda asistir si lo desea.

- d) La Subsidiaria informará a YPFB de los ajustes del inventario realizado en la cuenta de Costos Recuperables después de conciliar dicha cuenta con el inventario realizado.

4.1.6. Impuestos, Tasas, Contribuciones,

- a) Los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en Bolivia y aplicables a las Operaciones Petroleras realizadas por la Subsidiaria en el marco del Contrato se constituyen en Costos Recuperables con excepción del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Regalías, Participaciones, Impuesto a las utilidades de las empresas, y Patentes de conformidad a las Leyes Aplicables.

4.1.7. Servidumbres, Indemnizaciones y Compensaciones

- a) Costos relativos al cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos en sus artículos respectivos.
- b) Los costos asociados con cualquier convenio de corto o largo plazo que se firme con las comunidades aledañas a las Operaciones Petroleras

4.1.8. Diferencias de cambio por pago de Bienes y/o Servicios.

Las diferencias de cambio relacionadas a la variación de la paridad del tipo de cambio del dólar u otra moneda utilizada bajo el presente Contrato, con relación al boliviano son consideradas créditos o débitos y deben afectar a las cuentas de los costos recuperables.

4.1.9. Protección al Medio Ambiente, Seguridad Industrial y Relacionamento Comunitario

- a) Son considerados Costos Recuperables todos los costos y/o gastos incurridos por la Subsidiaria con la finalidad de evitar la polución y el deterioro del medio ambiente, y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte de la Subsidiaria bajo el marco del Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Los costos asociados y/o gastos relacionados a la implementación y ejecución de actividades y proyectos conforme a convenios establecidos a dicho fin. En todas estas actividades, deberá incluirse como auspiciador directo a YPFB.





4.1.10. Costos Legales

Los valores pagados por la Subsidiaria por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras serán Costos Recuperables, pero no se incluirán como tales los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o por solicitud de un experto o perito para otros fines relacionados con el Contrato.

4.1.11. Seguros

- a) Los costos por primas de seguros contratados por la Subsidiaria para cubrir las operaciones realizadas bajo el marco del Contrato, previstas en la cláusula 17 del mismo, son considerados Costos Recuperables.
- b) Los costos que se refieren a los deducibles por la reparación de daños causados y/o reposición de bienes por siniestros ocurridos durante las Operaciones Petroleras bajo el marco del contrato son considerados Costos Recuperables.

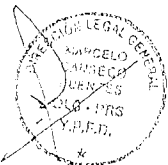
4.1.12. Costos de Administración y Servicios

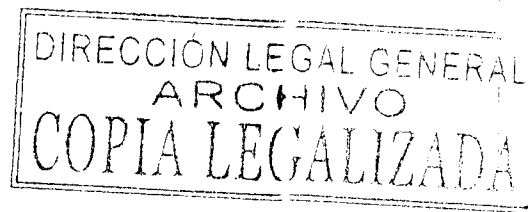
Todos los costos directos e indirectos que se deriven del uso de las instalaciones comunes de soporte o apoyo para las operaciones de exploración, desarrollo y explotación, como por ejemplo, los costos de las actividades de gestión y servicios, entre los que se incluyen:

- a) la compra, construcción, operación y mantenimiento de los almacenes, vehículos automotrices, oficinas administrativas, estaciones de incendio y de seguridad, talleres, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas eléctricas, sistemas de comunicación, alojamiento, instalaciones y muebles comunales, herramientas y equipos utilizados en estas actividades;
- b) todos los Costos de dirección, administrativos (alquiler, muebles, comunicaciones, energía, mantenimiento y seguridad) y generales incurridos en Bolivia en las oficinas principales de la Subsidiaria y en el Área del Contrato principalmente los de supervisión, contabilidad y los servicios relacionados con los empleados.
- c) en caso de que cualquier otra instalación sea utilizada para operaciones relacionadas con otras áreas contractuales, los costos respectivos serán prorrateados de acuerdo con su utilización.
- d) Los gastos de administración, legales y de mantenimiento de la cuenta de fideicomiso para abandono de campos.

Los costos de administración y servicios deben distribuirse en Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación, según la descripción realizada en la Cláusula 2 del presente Anexo "D".

Los Costos de administración y servicios no se duplicarán con los Costos cargados según lo establecido en las subcláusulas 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 indicadas anteriormente.





600012

4.1.13. Amortización de Inversiones

Durante la fase de Desarrollo y Explotación, los rubros de inversión detallados a continuación serán amortizados de manera lineal de acuerdo a los siguientes años:

a. Pozos petroleros:	5 años
b. Líneas de recolección:	5 años
c. Plantas de procesamiento:	8 años
d. Ductos:	10 años
e. Otros:	De acuerdo a Anexo del DS 24051

Las amortizaciones serán consideradas como costos recuperables.

4.1.14. Cargos Relacionados con la Casa Matriz de la Subsidiaria (YPFB)

Se consideran costos de asistencia general los costos de dirección general, supervisión, control, soporte científico, utilizados para alcanzar el conocimiento aplicado en las operaciones petroleras; provistos por la casa matriz de la Subsidiaria durante los periodos de exploración, desarrollo y explotación del presente contrato.

Esta asistencia general será considerada Costos Recuperables en los periodos que correspondan aplicando los porcentajes aprobados a continuación:

- Durante las Operaciones de Exploración se considerará el 1% sobre los costos y/o gastos anuales de esta fase.
- Durante las operaciones de Desarrollo se considerará el 0.5% sobre los costos o gastos anuales de esta fase.

La verificación del cálculo y aplicación correcta de la fórmula de la Asistencia General estará sujeta a auditorías.

4.2. Créditos bajo el Contrato

Los ingresos netos de las siguientes transacciones deben acreditarse a la cuenta de Costos Recuperables:

- ingresos netos de cualquier seguro o reclamación relacionada con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;
- ingresos recibidos de terceros por uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;
- cualquier indemnización recibida por la Subsidiaria, de los suministradores o fabricantes o de sus agentes en relación con servicios, Bienes defectuosos, cuyo Costo haya sido cargado previamente a la cuenta de Costos Recuperables;



UDAPE 3103



- d) pagos por concepto de arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por la Subsidiaria aplicable a cualquier cargo que se haya hecho a la cuenta de Costos Recuperables;
 - e) ingresos por ventas de materiales o devolución de sobrantes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido la cantidad neta.
- 4.3. No duplicación de cargos ni de créditos

No obstante otras disposiciones previstas en el presente Anexo "D", es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a dichas cuentas y relativos a bienes no utilizados por concepto serán acreditados y, después de haberse registrado como crédito, la Subsidiaria podrá disponer libremente de tales bienes.

CLÁUSULA 5 RECURSOS PARA LAS OPERACIONES PETROLERAS

- 5.1. Las remesas hacia Bolivia, de fondos necesarios para la ejecución de las Operaciones Petroleras serán registradas de conformidad con el presente Anexo "D" y las Leyes Aplicables.
- 5.2. Los fondos necesarios para el pago de los costos y/o gastos realizados en el marco del contrato serán provistos por la Subsidiaria siguiendo las necesidades expresadas en el Presupuesto aprobado, y servirán para cubrir exclusivamente el Programa de Trabajo y el Presupuesto aprobado por YPFB.

CLÁUSULA 6 INFORMES DE RETRIBUCIÓN DE LA SUBSIDIARIA

- 6.1. La Subsidiaria llevará en Bolivia registros financieros y contables detallados de las Operaciones Petroleras, así como los respaldos suficientes y originales de las mismas, conforme a las prácticas usuales de la Industria y a lo establecido en la Cláusula 2.1 del presente Anexo.
- 6.2. Para cumplir lo mencionado en la Cláusula 6.1 y garantizar el control eficiente de los Costos Recuperables bajo Contrato, la Subsidiaria presentará su estructura de costos de operación, de inversión y un plan de cuentas que permita el registro correcto de los Costos de las Operaciones Petroleras durante las operaciones de Exploración, Desarrollo y Explotación que será presentado en los 30 días siguientes a la Fecha Efectiva para su aprobación por YPFB, quien en un plazo no mayor a 30 días deberá aprobarlos o rechazarlos; vencido este plazo, sin que YPFB se hubiera pronunciado, la estructura de costos de operación, de inversión y el plan de cuentas se entenderán como aprobados.
- 6.3. Dicha estructura de costos de operación, de inversión y el plan de cuentas deberán estar disponibles ante cualquier solicitud de YPFB o cualquier otro organismo gubernamental competente de Bolivia.





000010

6.4. Todos los informes financieros y contables que la Subsidiaria presente a YPFB serán consistentes y uniformes en lo que se refiere a denominaciones, referencias y codificaciones, a fin de facilitar su comprensión.

6.5. Todos los informes financieros y contables se confeccionarán al cierre de cada Mes Natural y recogerán la información correspondiente a los Créditos y Costos Recuperables del período.

Todos los informes financieros y contables referentes a los once (11) primeros meses de cada Año serán presentados a YPFB dentro de los treinta (30) Días posteriores al último día de cada Mes Natural. Los informes financieros y contables referentes al último mes de cada Año serán presentados a YPFB dentro de los sesenta (60) Días posteriores al último día de dicho mes.

6.6. Adicionalmente a los cálculos que debe presentar la Subsidiaria, de conformidad con la cláusula 14.2 del Contrato hasta el día 15 del Mes Natural siguiente, la Subsidiaria presentará en forma mensual los informes siguientes:

6.6.1. Informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos Total Mensual.

Después de iniciar la Producción Comercial Regular en los Campos objeto del Contrato, la Subsidiaria presentará a YPFB un informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos por nivel productor, por Pozo y por Campo que deberá ser entregado de acuerdo a los plazos descritos en la cláusula 6.5, e incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo Día a Día.
- b) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo acumulado hasta la fecha en cuestión.
- c) Cantidad de pérdidas de Hidrocarburos Producidos en el período y acumulado.
- d) Cantidad de Hidrocarburos Producidos dedicados a la quema, venteo y consumo propio en el período y acumulado.
- e) Cantidad de Hidrocarburos Netos entregados en el Punto de Fiscalización a YPFB en el período y acumulado.
- f) Cantidad acumulada de Hidrocarburos Producidos y almacenados en el período indicado.
- g) La cantidad de Gas Natural Asociado usada diariamente para llevar a cabo las Operaciones Petroleras.

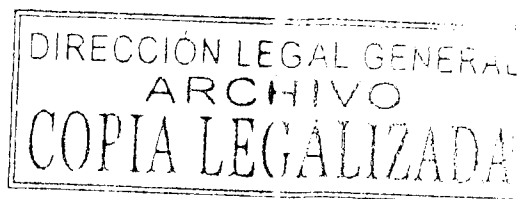
6.6.2. Informe de Costos

Cada Mes la Subsidiaria deberá preparar para YPFB un informe de Costos en medio físico y en medio magnético en los formatos establecidos y requeridos por YPFB, de manera obligatoria.

El informe reflejará el avance de los trabajos con relación al Presupuesto aprobado según el procedimiento descrito en la cláusula 3 de este Anexo "D".



UDAPE 3103



El informe deberá distinguir entre Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Explotación e identificará todos los componentes principales de Costos dentro de estas categorías. El informe se entregará a YPFB, en los plazos establecidos en la cláusula 6.5 de este Anexo "D" incluyendo la información siguiente:

- a) Costos ejecutados en las Operaciones Petroleras bajo este Contrato en el Mes Natural en cuestión y acumulados hasta el Mes Natural correspondiente, desglosados en los indicadores y categorías establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Anexo "D".
- b) Explicaciones sobre cualquier variación entre el Presupuesto aprobado y los Costos reales para el periodo en cuestión.
- c) Explicaciones sobre cualquier diferencia entre el Presupuesto aprobado para el Año en cuestión y los Costos reales acumulados ejecutados.

6.6.3. Informe de Costos Recuperables.

El informe se entregará a YPFB, en los plazos establecidos en la cláusula 6.5 de este Anexo "D" incluyendo la información siguiente:

- a) Desde el inicio de las Operaciones Petroleras hasta el fin del Mes Natural anterior:
 - Los Costos Recuperables acumulados
 - Los Costos Recuperados acumulados
 - El saldo de los Costos Recuperables pendientes a acumular para el mes siguiente.
- b) En el mes reportado:
 - El saldo acumulado pendiente definido en el punto a) de la presente cláusula,
 - Los Costos Recuperables generados en el Mes y que serán utilizados en los cálculos de la Cláusula 14.2 del Contrato.

6.7. Informe Retribución de la Subsidiaria.

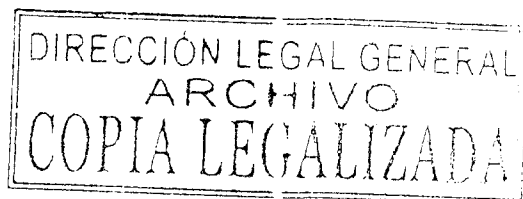
Mensualmente, la Subsidiaria, de conformidad con la cláusula 14.2 del Contrato dentro de los setenta y cinco 75 Días del Mes Natural vencido, presentará el Informe de Retribución de la Subsidiaria que contendrá:

- a) Valor de la Retribución acumulada desde el inicio del Contrato hasta el fin del Mes anterior;
- b) Valor de la Retribución correspondiente al mes reportado.

CLÁUSULA 7 PAGOS

- 7.1. Bajo los términos del presente Contrato, todos los pagos que se deban a YPFB por la Subsidiaria y los Subcontratistas, en Bolivia serán facturados y pagados en Bolivianos.





- 7.2. Todo pago que deba hacerse bajo los términos del Contrato se hará dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas que correspondan al Contrato.

CLÁUSULA 8 AUDITORIA

- 8.1. YPFB, cubriendo todos los costos correspondientes, tendrá derecho a realizar una auditoria completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios directamente relacionados con esa contabilidad, en el curso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del período de doce (12) Meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará a consideración de la Subsidiaria en un plazo de sesenta (60) Días posteriores a la terminación de la misma.

La Subsidiaria tendrá un plazo de sesenta (60) Días, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder cualquier aclaración solicitada por YPFB.

Transcurridos los plazos establecidos en esta Subcláusula 8.1, la cuenta de Costos Recuperables será considerada aprobada por YPFB, salvo cualquier discrepancia reiterada señalada en el informe del auditor.

- 8.2. Durante el transcurso de la auditoria YPFB podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos de la Subsidiaria relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, asiento contable, inventarios, facturas de existencias y cualquier otro documento como cartas y registros necesarios para la auditoria y verificación de todos los cargos y créditos.

Además, los auditores tendrán derecho a visitar e inspeccionar, siempre que ello tenga relación con la auditoria y en momentos razonables, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas de la Subsidiaria en Bolivia que presten servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato.

- 8.3. Todo ajuste acordado entre la Subsidiaria y YPFB que resulte de la auditoria deberá registrarse inmediatamente en la cuenta de Costos Recuperables.

Cualquier discrepancia no resuelta surgida de la auditoria deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22 del Contrato.

- 8.4. La Subsidiaria designará una firma de auditores independientes establecida en Bolivia y aprobada por YPFB, para que realice anualmente la auditoria de Costos Recuperables, archivos e informes derivados de las Operaciones Petroleras, la cual emitirá un informe del resultado de su trabajo a YPFB y la Subsidiaria. El costo de la auditoria y del informe se cargará a la cuenta de Costos Recuperables.

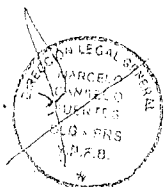


000007

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

ANEXO E

PROGRAMA Y PERÍODOS DE EXPLORACIÓN



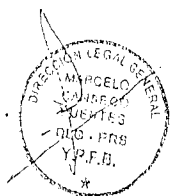
UDAPE 3103

DIRECCION LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

ANEXO E
ÁREA DEL CONTRATO: ISARSAMA

Periodo Inicial de Exploración

Área de Exploración: Isarsama
Zona: No Tradicional
Superficie: 11,50 Parcelas equivalentes a 28.750,00 Hectareas
Fase 1: A partir de la fecha efectiva, misma que se considera a partir de la protocolizacion del Contrato
Obligación UTE Fase 1: 500,00 (Quinientas UTE) equivalente a \$us.2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil 00/100 Dólares Americanos)

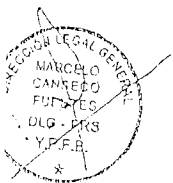


DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

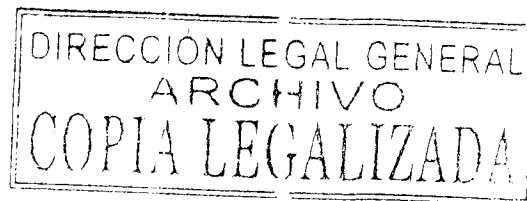
000005

ANEXO F

RETRIBUCIÓN A LA SUBSIDIARIA



UDAPE 3103



000004

ANEXO F

CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE YPFB Y DE LA
RETRIBUCIÓN A LA SUBSIDIARIA

I: Componentes de la participación de YPFB y la Retribución a la Subsidiaria

En concordancia con la Cláusula 13 de este Contrato, la Retribución a la Subsidiaria a ser pagada por YPFB y la Participación de YPFB con respecto a cualquier Mes durante la vigencia de este Contrato serán determinadas de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$PY_t = IB_t - T_t - RT_t$$

$$RT_t = CR_t + GDT_t$$

Donde:

- PY_t = Participación de YPFB para el Mes "t"
 RT_t = Retribución de la Subsidiaria para el Mes "t"
 CR_t = Costos Recuperables para la Subsidiaria en el Mes "t"
 GDT_t = Monto de la Ganancia a distribuir para la Subsidiaria en el Mes "t"
 IB_t = Ingresos brutos generados por la Comercialización efectiva de los Hidrocarburos Netos descontados los costos de transporte, compresión y almacenaje, si corresponde.
 T_t = Valor de las regalías, participaciones e IDH correspondientes a los hidrocarburos netos recibidos por YPFB durante el Mes "t".
 t = Número progresivo de Mes, de manera que $t=1$ corresponde al Mes en que se ubica la fecha efectiva.

$$GD_t = (IB_t - T_t - CR_t)$$

$$GDY_t = qb_t * GD_t$$

$$GDT_t = (1 - qb_t) * GD_t$$

Donde:

- GD_t = Ganancia a distribuir proveniente de la Comercialización efectiva de los Hidrocarburos Netos descontados los costos de transporte, compresión y almacenaje, si corresponde.



GDY_t = Participación de YPFB en el Mes t .

qb_t = Participación porcentual de YPFB sobre la ganancia a distribuir, proveniente de la Comercialización efectiva de los Hidrocarburos Netos y que se obtiene de la aplicación de la Tabla de Participación de YPFB.

II: Costos Recuperables

Para efectos de la fórmula del apartado I de este Anexo F, el valor de CR_t se determina de acuerdo a la fórmula que se indica a continuación:

Para $t=1$:

$$CR_t = \min \{ (O_t + D_t + A_t + ITF_t), LRC * (IB_t - T_t) \}$$

$$GR_t = \max \{ (O_t + D_t + A_t + ITF_t - (LRC * (IB_t - T_t))), 0 \}$$

Para $t > 1$:

$$CR_t = \min \{ (GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + IT_{t-1} + ITF_t), LRC * (IB_t - T_t) \}$$

$$GR_t = \max \{ (GR_{t-1} + O_t + D_t + A_t + IT_{t-1} + ITF_t - (LRC * (IB_t - T_t))), 0 \}$$

Donde

$\min$ = Símbolo que significa la menor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.

$\max$ = Símbolo que significa la mayor de las dos cantidades que le siguen, indicadas entre corchetes y separadas por una coma.

O_t = Costos Recuperables incurridos en el Mes " t " con excepción de D_t , IT_{t-1} , ITF_{t-1} y A_t .

D_t = Depreciación de las inversiones en el Mes " t " según la cláusula 4.1.13 del anexo D.

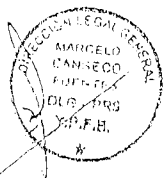
A_t = Costos de abandono depositados en la Cuenta de Abandono en el Mes " t ".

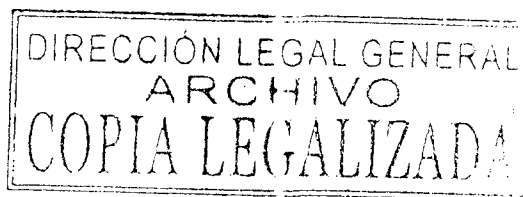
GR_t = Costos Recuperables pendientes de recuperar hasta el mes " t ".

LRC = Límite porcentual de los Costos Recuperables de 100% sobre los ingresos brutos netos de regalías, participaciones e IDH correspondientes a los hidrocarburos netos recibidos por YPFB durante el Mes " t ", establecido en la Cláusula 13.3 (a) del presente Contrato.

IT_t = El Impuesto a las Transacciones efectivamente pagado en el Mes " t ".

ITF_t = El Impuesto a las Transacciones Financieras efectivamente pagado en el mes " t ".





En caso de que todos los Costos Recuperables del Mes "i" no puedan ser recuperados en dicho Mes los mismos serán reportados de forma sucesiva en el siguiente Mes.

III: Cálculo del Índice B para la Subsidiaria

El porcentaje de participación de YPFB en las ganancias proviene de la Tabla de Participación como qb_i , que depende del volumen de gas natural entregado en el Punto de Fiscalización, QG_i y de un cociente B_i que se definen a continuación:

QG_i : Volumen de gas natural producido en el Mes "i" en millones de pies cúbicos/día.

El cociente B_i se calcula de conformidad con la siguiente fórmula:

$$B_i = \frac{\left(\sum_{t=1}^{i-1} D_t + \sum_{t=1}^{i-1} GDT_t \right)}{\left(\sum_{t=1}^{i-1} I_t + \sum_{t=1}^{i-1} IMP_t \right)} \quad \text{para } t \geq 1$$

D_t = Depreciación de las inversiones calculada en el Mes "i"

IMP_t = Impuestos efectivamente pagados en el Mes "i" por la Subsidiaria a efectos de este Contrato, excepto IVA y aquellos que hayan sido reconocidos como costos recuperables

I_t = Inversión efectuada en el Mes "i".

i = Número progresivo de Mes, de manera que $i=1$ corresponde al Mes, en que se ubica la fecha efectiva.

IV: Aplicación de la tabla de participación en la Ganancia según los precios de venta de los Hidrocarburos Netos.

La participación de YPFB, se calculará con la Tabla que utiliza la producción de gas natural como base y el cálculo del índice B según se indica en este Anexo. Los resultados se aplican a las ganancias a distribuir del Mes "i" (GDT_i) provenientes de la venta de Hidrocarburos Netos.



000001

DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

TABLA
CONTRATO ISARSAMA

INDICE B

MMPC/día	Desde 0	Desde 0,33	Desde 0,66	Desde 0,99	Desde 1,32	Desde 1,65	Desde 1,98	Desde 2,31	Desde 2,64	Desde 2,97
Desde 0	5%	8%	11%	14%	17%	20%	23%	26%	29%	32%
Desde 10	4%	7%	10%	13%	16%	19%	22%	25%	28%	31%
Desde 15	3%	6%	9%	12%	15%	18%	21%	24%	27%	30%
Desde 30	2%	5%	8%	11%	14%	17%	20%	23%	26%	29%
Desde 45	1%	4%	7%	10%	13%	16%	19%	22%	25%	28%
Desde 60	1%	3%	6%	9%	12%	15%	18%	21%	24%	27%
Desde 75	1%	2%	5%	8%	11%	14%	17%	20%	23%	26%
Desde 90	1%	1%	4%	7%	10%	13%	16%	19%	22%	25%
Desde 105	1%	1%	3%	6%	9%	12%	15%	18%	21%	24%
Desde 120	1%	1%	2%	5%	8%	11%	14%	17%	20%	23%

